

321309

# UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



## ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LOS DERECHOS QUE UN MENOR DE EDAD TIENE CUANDO ES VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO SEXUAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
*LICENCIADO EN DERECHO*  
PRESENTA

YVONNE TREJO HUERTA

ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. EVERARDO FLORES TORRES  
CED. PROFESIONAL No. 970910



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

## **A DIOS**

Por darme la oportunidad de obtener y tener la vida, otorgándome sus cuidados y protección y así con su bendición esforzarme para tratar de ser cada día mejor y culminar hoy con este trabajo de investigación.

## **A MI BEBITA MIROSLAVA**

Porque es el motivo grande que Dios me ha dado por esforzarme más y tratar de conseguir siempre éxitos, porque con sus caricias, sonrisas, enfermedades, día a día trato de superarme hasta lograr lo proyectado como ahora es este trabajo que le dejo como mi primer regalo.

## **A MIS PADRES**

Por ser la base primordial de la integración familiar, que me guiaron y estimularon por el sendero del camino de la luz, de la sabiduría, del entendimiento, del aprendizaje y el apoyo incondicional, que me brindaron para la obtención de uno de mis propósitos en la realización de mi vida.

**A MI PADRE  
(IN MEMORIAM)**

Por todo el apoyo que me brindó en vida, cuyos sacrificios y consejos me han formado como persona y profesionalista, y aunque físicamente no se encuentra, su recuerdo, cariño y amor siempre lo están.

**A MI MADRE**

Le agradezco su amor incondicional que me da día a día, así como sus palabras de aliento en las situaciones más adversas; lo cual me ha permitido llegar hasta esta etapa de mi vida académica.

**A MIS HERMANOS YONATAN Y SONIA**

Gracias por haber confiado en mí e impulsarme siempre a seguir adelante y por ser mi mejor ejemplo digno a seguir.

**A MI PAREJA IVÁN**

Por motivarme y comprender que me tenía que esforzar para concluir lo que tenía en deuda con mis padres.

**AL LIC. EVERARDO FLORES TORRES**

Gracias por su tiempo y apoyo brindados a lo largo del presente trabajo sin los cuales me hubiese sido más difícil concluirlo.

**A LA UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC**

## ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

ii

## CAPÍTULO I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES, ORÍGENES Y FACTORES DE LA VICTIMOLOGÍA.

1.1	Orígenes de la Victimología	2
1.2	Concepto y Finalidad de la Victimología	5
1.3	Diferencia entre Victimología y Criminología	11
1.4	Factores de la Victimología	16
1.4.1	Factores Victimógenos	16
1.4.2	Factores endógenos	17
1.4.3	Factores exógenos	22
1.5	La Víctima y sus acepciones	23
1.6	La Víctima Menor de Edad	26

## CAPÍTULO II. EL MENOR DE EDAD VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES DE ACUERDO AL DERECHO MEXICANO.

2.1	La Víctima en el Derecho Mexicano	30
2.1.1	La Constitución Política y la Víctima	30
2.1.2	El Derecho Penal y la Víctima	31
2.1.3	La Convención sobre los Derechos del Niño	36
2.1.4	Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder	42
2.2	Clasificación de los Delitos Sexuales que tienen un mayor índice, siendo la víctima el menor de edad	43



2.2.1 Violación	45
2.2.2. Incesto	48
2.2.3 Estupro	52
2.2.4 Abuso Sexual	54
2.2.5 Pornografía Infantil	56
2.3 La Víctima dentro del Proceso Penal	57

CAPÍTULO III. REPERCUSIONES PSICOLÓGICAS-SOCIALES QUE EL MENOR DE EDAD SUFRE AL SER VÍCTIMA DE UN DELITO SEXUAL, SU PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO VICTIMAL.

3.1 Repercusiones psicológicas-sociales y estadísticas de dicho fenómeno social.	62
3.2 Prevención Victimal en Delitos Sexuales	65
3.3 Tratamiento a la Víctima de Delitos Sexuales.	67
3.4 Sexualidad y Violencia Sexual	69
3.4.1 Dominio Masculino	71

CAPÍTULO IV. DERECHOS QUE TIENE LA VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES DE ACUERDO A NUESTRA CARTA MAGNA Y LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA.

4.1 Derecho a la Protección Jurídica.	75
4.2 Derecho de la Víctima a Coadyuvar con el Ministerio Público.	86
4.3 Derecho a la reparación de Daños y Perjuicios.	89
4.4 Derecho al Servicio Médico.	91

4.5 Derecho que tiene la Víctima a que sea Canalización a Instituciones Especializadas.	93
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	101

## **INTRODUCCIÓN**

El conocimiento constante de los altos índices de delitos sexuales a los menores de edad, es verdaderamente deprimente, ya que este fenómeno no respeta época, sociedad y cultura.

Esta investigación tiene como objetivo un análisis jurídico-social, en donde se debe considerar el grave problema del menor de edad cuando es víctima de algún delito sexual, puesto que considero que no es un tema nuevo, el menor ha sufrido y ha sido agredido desde tiempo atrás; en la actualidad se observa en nuestra sociedad la comisión constante de delitos sexuales como son: la violación, el abuso sexual, la pornografía, el incesto, la prostitución entre otros. Delitos en los que frecuentemente la víctima es un menor de edad por encontrarse en una situación de inferioridad, debido a su menor fortaleza física, su inexperiencia e inmadurez sexual. Infinidad de causas se han esgrimido entorno a ese problema sexual, entre otras la proliferación de la pornografía, la sobrepoblación, atraso cultural, la deficiente educación sexual, etc. Pero la única y gran realidad es que en nuestros días la niñez permanece en condiciones de indefensión y gran vulnerabilidad, por lo que se requiere de la búsqueda de medios o mecanismos tendientes a la disminución, al tratamiento y como fin último la erradicación de los delitos sexuales en nuestra sociedad, ya que en realidad no existe una protección jurídica-social, reglamentada como tal en alguna ley, puesto que solamente en la Carta Magna y en el Código Penal para el Distrito Federal se encuentran ciertos preceptos que mencionan de forma muy general los derechos de las víctimas.

Dicho análisis consagra la posibilidad de una aportación concreta al Derecho Penal, buscando una mejor impartición de justicia por parte del juez, para que al momento de hacerla el juzgador lo haga con bases amplias, en razón de un análisis exhaustivo llevado a cabo en la personalidad de la víctima y del victimario, agilizando el acceso a la procuración de justicia y a su vez promoviendo la lucha contra la violencia en materia de delitos sexuales. Con el fin de tener la aplicabilidad total y plena de todos aquellos derechos que brinda la legislación Penal Mexicana al menor de edad.

Ya que nuestro país no puede quedarse con las ideologías de los siglos pasados, en donde hablar de sexualidad y mas aún tratándose de un menor de edad era considerado un tabú, puesto que considero que dicho aspecto es de gran importancia para evitar la deficiente educación sexual y con ello un atraso cultural.

Por lo que en el transcurso del presente trabajo nos ayudará a darnos cuenta de que necesitamos proyectos que ayuden al cambio de estatutos e ideas en materia de delitos sexuales, de acuerdo a los derechos que brinda la Constitución Mexicana y la Legislación Penal.

El beneficio de este análisis jurídico-social se vera reflejado principalmente en la erradicación de tal fenómeno social, en nuestra colectividad, es decir trae consigo el bien común, por lo tanto la viabilidad de dicho estudio es evidente ya que es un hecho necesario que da origen a un desarrollo equilibrado en el menor de edad, previniendo las posibles repercusiones tanto físicas, psicológicas, jurídicas y sociales que se pueden presentar en la persona que ha sido abusada sexualmente. Llevándose a cabo dicho análisis a través de una técnica de investigación Documental.

El presente trabajo de tesis quedó estructurado en cuatro capítulos.

En el Capítulo Primero. Observaremos, lo referente a los conceptos fundamentales, sus orígenes, finalidad y factores de la victimología que intervienen en la comisión de algún delito, así como su diferenciación entre victimología y Criminología. Con la finalidad de dar una idea clara de la connotación que se le da a cada palabra mencionada en el tema y que nos permita conocer los motivos y causas de victimización, lo que influirá en gran medida en la aplicación de la pena correspondiente.

En el Capítulo analizaremos los delitos sexuales de acuerdo al Derecho Mexicano, con relación a la Constitución Política Mexicana, el Código Penal para el Distrito Federal y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Proceso Penal en el cual la víctima se involucra y la clasificación de los Delitos Sexuales que rige el Código Penal para el D.F.

En el Capítulo Tercero, expongo las posibles repercusiones Psicológicas-sociales que el menor de edad sufre como víctima de delitos sexuales, de su prevención de dichos delitos y estadísticas de este fenómeno social, ya que en dicho capítulo considero que la edad es un factor sumamente importante y de un necesario y profundo estudio por parte del Juzgador, para conocer el grado de peligrosidad del victimario y la inocencia del menor, ya que la victimización de los menores radica principalmente en su debilidad física y emocional, así como su inexperiencia social, factores que son empleados por los victimarios para abusar, de éstos, dejando repercusiones en el menor de edad.

Finalmente en el Capítulo Cuarto expongo los derechos y protección con los que cuenta el menor de edad víctima en delitos sexuales.

## **CAPÍTULO I**

# **CONCEPTOS FUNDAMENTALES, ORÍGENES Y FACTORES DE LA VICTIMOLOGÍA**

## 1.1 Orígenes de la Victimología

Hoy en nuestros días a menudo se habla de todo tipo de crímenes, ya que constantemente escuchamos noticias en primera plana, de los periódicos y noticieros, comentarios insidiosos de la descripción de una conducta criminal, desde quien o quienes lo realizan, cómo se llevó a cabo, noticias que consternan y perturban a la sociedad en general; estas actitudes han sido contempladas desde tiempos anteriores hasta estos días, pues de la misma forma se visualizaron en otras épocas, sin entrar al estudio de la víctima, su conducta, estatus, costumbres y referencias, íntegramente la personalidad de quien o quienes sufren la agresión (víctima) quedan en el olvido; por lo que ha surgido en épocas muy recientes una ciencia encargada de estudiar a estas víctimas.

La Victimología es una ciencia que se integra en el sistema jurídico penal y en la Criminología en general, ya que esta ciencia ha sido, desde tiempo atrás marginada, ya que siempre se ha analizado con detenimiento el tema y la problemática que plantean los delincuentes, mientras que la víctima es olvidada. Este olvido tiene su explicación no su justificación, en que la Criminología se centra tradicionalmente en la figura del delincuente, el sujeto activo del delito, intentando explicar el hecho delictivo en función de ciertas características biológicas, raciales, sociales, económicas, psicológicas y ambientales. De este modo, se evita el estudio de la víctima y de las secuelas que la victimización había producido, eventualmente, en ellas, por lo que el sujeto pasivo del delito quedaba, la mayor parte de las veces, en la sombra, con todas las consecuencias negativas.



Es necesario hacer un análisis de la evolución de las etapas del Derecho Penal, para comprender la necesidad urgente que existe de regular jurídicamente a la víctima. En un principio reinaba la desigualdad por la falta de normatividad, posteriormente se empezaron a dar cambios como los que se suscitan en consecuencia a la implementación de la ley del talión, donde se busca la igualdad de circunstancias en el daño entre el ofendido y el ofensor, mejorándose así día a día la manera de sancionar, las penas y castigos son menos crueles y dolorosos, se establecen los tipos de delitos, florece el periodo humanizador de Beccaria, nace la Escuela Clásica con su teoría del delito, asimismo, se origina la Escuela Positiva que estudia al delincuente de manera personalizada, pero desgraciadamente la víctima no fue objeto de atención por parte de los precursores que iniciaron cada uno de los periodos, a pesar de percatarnos que la figura victimal ya existía, como la persona afectada por un individuo, la colectividad o en muchos otros casos por el propio Estado.

Estos razonamientos llegaron al pensamiento de diversos estudiosos del Derecho como una inquietud palpante de examinar y legislar en protección de la víctima. Las reflexiones expuestas motivaron la creación de lo que ahora se llama Victimología.

“Nunca la victimología ha estado suficientemente estudiada, suficientemente defendida en justicia, ni suficientemente sostenida por la opinión pública en la vida social. En efecto, la ciencia jamás se ha ocupado de la víctima; jamás la víctima ha sido considerada como un problema en sí. Jamás se le ha estudiado como lo ha sido la personalidad del criminal. En justicia la Víctima se ha considerado siempre, como un “producto” exclusivo del infractor, lo constituye a menudo un error. El criminal, es decir, el elemento que molesta, ha sido siempre en todas partes el objeto de la atención general, mientras que la víctima, es decir el elemento que sufre, se ha dejado

siempre en la sombra. La víctima ha sido siempre considerada generalmente como un factor pasivo, jamás el problema de saber sí cuando ciertas personas pueden determinar la aptitud de ser o resultar más fácilmente víctimas, no ha sido elevado al nivel de una ciencia. Lo poco que la Criminología ha logrado realizar en la terapéutica y la profilaxis del delincuente, no se ha aplicado con relación a la personalidad de la víctima. Esta no ha sido considerada bajo este ángulo ni por la Biología, ni por la Psicología, ni por la Sociología. Ciertas excepciones vienen a confirmar la regla. Monografías han sido escritas sobre la psicología de los accidentes de la circulación con referencia a la personalidad de la víctima.”<sup>1</sup>

Sé de lo anterior la necesidad que motivó al profesor Mendelsohn para realizar el trabajo doctrinario de la Victimología que gran diversidad de autores critican, manifestando que es ilógico ese estudio por ser una parte integrante de la Criminología, posturas que comentamos posteriormente, pero el problema no solo es el anterior, ya que existen manifestaciones de quienes dicen que de la víctima ya se había hablado, y en efecto una casi nula parte de estudiosos ya la concebían pero ninguno realizó un esquema con los cuestionamientos y propuestas necesarias para encausar a la Victimología.

Al incursionar en el campo de la Victimología, se hace con el ánimo de comprender y llegar a las causas de la victimización, pues a raíz de la profesión que desempeño, me enfrento a la de estar constantemente vinculada profesionalmente con víctimas de diversos delitos; sin embargo, jurídicamente los abogados nos encontramos imposibilitados a proporcionarles una mayor satisfacción en los resultados legales, pues muchas veces no se sabe a ciencia cierta el medio, conducta o costumbres de la víctima, circunstancias que pueden dar la clave para impartir una

---

<sup>1</sup> Jorge Sosa Chacín, La Victimología: Pretendida Ciencia Autónoma. En Revista de la Facultad de Derecho. No. 40 p. 72-73.

justicia equitativa, que denote el verdadero interés de la ley por conocer a esa persona que tiene en muchos casos que ser atendidas por diversos medios para su rehabilitación física, moral y psicológicamente, de tal manera, que en este estudio cabe la posibilidad de encontrarnos frente a una autovíctima o a una víctima que busca el daño a sabiendas que le causa un perjuicio esa victimización. Todos estos razonamientos se encaminan a la persecución de un fin, que es el estudio de la víctima efectuado por una ciencia especializada llamada Victimología.

## **1.2 Concepto y finalidad de la Victimología**

Mendelsohn en su propósito por conseguir la autonomía de una ciencia nueva, elaboró una serie de neologismos relativos a la víctima y sus términos, uno de esos es sin duda alguna la palabra Victimología con la que denominó a la nueva ciencia esquematizada por él mismo, que equivale a la palabra victimogénesis utilizada por el precursor Von Henting; terminología adecuada al objeto de estudio de esta ciencia, considerando que su desarrollo y conocimientos se basaran concretamente en la persona que recibe la conducta típica denominada “víctima”, luego entonces si ella es el centro de estudio y el motivo para desentrañar las causas y circunstancias que la llevaron a recibir el daño de una conducta antisocial, creo plenamente que el término empleado para denominar a esta ciencia se encuentra debidamente empleado ya que expresa el tema a tratar y sobre que persona versará su estudio.

Este autor también crea el adjetivo “victimal” en oposición al adjetivo “criminal”, ya que en consecuencia era necesario emplear otra denominación que fuera opuesta al término “criminalidad”, naciendo la palabra “victimidad”. Por su parte, el maestro Jiménez de Asúa manifiesta que el término debe decir “Victimología”, sin llegar a la conclusión y concepción del por qué esta

denominación, de tal manera nadie retomó el término, pues en todos los Congresos Internacionales se le conoce y dice “Victimología”, utilizando esa locución diversos autores de habla hispana. Si el profesor Jiménez de Asúa pretende incursionar y proponer sus criterios para el conocimiento de la ciencia victimológica también es necesario que exprese concretamente el por qué de sus términos para poder aportar los conocimientos necesarios que nos lleven a la comprensión del tema, o en caso de ser contraria su postura también es primordial que no justifique concretamente sus bases y podamos darle así el crédito que se merecen, si consideramos que todos los criterios emitidos por diversos autores nos permiten definir los pasos que debemos seguir para lograr entender la definición y objetivo de la Victimología de acuerdo a la realidad jurídica y a los constantes cambios que experimenta nuestra sociedad.

Por su parte, el profesor Mendelsohn expresa; “la víctima se encuentra en estado de inferioridad con relación a la ciencia, y por consecuencia, con relación a la justicia que no le comprende mejor que aquella. Jamás el hombre de ciencia ha estudiado los elementos comunes que permitan descubrir los elementos generales que hagan a ciertos individuos proclives a resultar víctimas a causa de un potencial reducido, o inexistente de resistencia desde el punto de vista bio-psico-social.”<sup>2</sup> Así entendemos que Mendelsohn trata de manifestarnos que a la Victimología la podemos definir como una ciencia que se dedica al estudio de la víctima desde un aspecto bio-psico-social, que permite conocer las cosas de victimización; aspectos que no son estudiados en las circunstancias y personalidad de la víctima, para la mejor comprensión de la conducta antisocial que recae en el sujeto pasivo, consideramos que si no se ha tomado en cuenta para la comprensión del ilícito los factores de referencia, mucho menos se ha pretendido estudiarlos para una impartición de justicia, y es aquí el motivo por el que se pretende la realización de dicho análisis con relación

---

<sup>2</sup> Jorge Sosa Chacin., Op. Cit., p. 73.

a la víctima, para justificar con bases concretas una penalidad más equitativa que nos lleve al fin del Derecho Penal.

El concepto de Victimología trajo consigo diversas discrepancias, ya que al momento de empezar a conceptualizar, una variedad de autores exteriorizaban sus puntos de vista e idealizaciones creando entonces una gama de conflictos, situación que posteriormente con los simposiums (concretamente el IV) que más adelante se comentará, se llegó a la conclusión de no discutir más acerca de este tema quedando de acuerdo en que cada cual puede tener un concepto de la victimología sea éste amplio o restringido.

La finalidad de la criminología debe desglosarse en diversas partes tanto personales como generales que conforman la integración de un objeto completo que lleve a un fin específico.

La finalidad de la Victimología “consiste en el estudio biológico, psicológico y social de la víctima, cuyos efectos son muy importantes, los cortes transversal y longitudinal en el estudio de su personalidad, a fin de determinar sus caracteres antes de establecer las relaciones con el autor, sus rasgos característicos, luego de establecerse esta relación y su actitud en el momento del hecho criminal, y luego su conducta post-delictum, en los casos en que el delito no conlleve a la supresión física de la víctima. La Victimología estudia, dentro del mismo orden de ideas, las relaciones de la víctima con el autor del delito, a fin de determinar la responsabilidad penal del autor y la etiología del hecho criminal.”<sup>3</sup> Por otra parte Mendelsohn, Aniyar y Mora, estudiosos de la Victimología exponen que el objeto de estudio ésta ciencia debe basarse en tres aspectos constitutivos que se describen en las siguientes líneas:

---

<sup>3</sup>Jorge Sosa Chacin, Op. Cit., p. 103.

“1.- EL ASPECTO PRIMORDIAL: Sería bio-psico-social, el sujeto puesto de frente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal, o sea el delincuente. Por ejemplo, los accidentes de trabajo o de tránsito, en los cuales se es víctima del propio acto; en estos casos se habla de víctima independiente.

2.- EL ASPECTO CRIMINOLÓGICO: Sobre el cual, el problema de la personalidad de la víctima está en relación bio-psico-social solamente con el conjunto del problema de la criminalidad, y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal,

3.- EL ASPECTO JURÍDICO: El cual consideraría a la víctima en relación con la ley penal o civil, para los casos de resarcimiento de los daños y por ella sufridos. Estos aspectos, según ellos, abarcan una generalidad demasiado completa tomando en consideración que admiten tanto a la víctima del criminal como a otras víctimas y sus campos de acción.”<sup>4</sup>

Están bien empleados los tres aspectos ya que se contemplan a las diversas víctimas y su relación con los factores bio-psico-sociales; tanto individuales, donde las circunstancias y momentos en que se sitúa una persona la puede conducir a ser una víctima, coincidiendo que llega a situarse en ese estatus por sus propios actos, así como se estudia desde el punto de realización con las conductas, personas y el ambiente criminológico que permite su fácil victimización, logrando entender la Victimología a qué tipo de víctima enfrenta y su posible participación en la victimización o su total inocencia; por último, el aspecto jurídico que es totalmente reducido contemplándose tan solo para resarcir los daños ya sea en materia penal o

---

<sup>4</sup> Luis Rodríguez Manzanera, Victimología: Estudio de la víctima. p. 30.

civil, pero sin que la víctima pueda ser considerada como un sujeto capaz de sufrir; sufrimientos que deben regularse más ampliamente en nuestra ley para otorgar una mejor justicia.

Estos aspectos los hemos retomado como un diseño general que nos permite revelar todas las partes integrantes que intervienen en la conducta antisocial, sin olvidar que el estudio victimológico es demasiado amplio, pero los aspectos anteriores perciben un contenido general de los factores que integran el objetivo de su estudio.

Considera, el Maestro Mendelsohn que “la Victimología debe procurar la misma existencia de víctimas en todos los sectores sociales que integran la comunidad derivándose de la mediación en la que el hombre como ser natural y como parte constitutiva de la sociedad, requieren de una disminución en el número de víctimas para que este núcleo obtenga una seguridad en la continuación de su existencia y a la par cultive un progreso social; de este modo la Victimología tiene la obligación de superarse hasta lograr un equilibrio en las exigencias del ámbito cósmico y sus energías así como la naturaleza del ser humano, el nivel tecnológico de la victimización contemporánea y sus tendencias sociales relacionadas con los factores que determina la existencia de víctimas. Para lograr el objetivo es necesario que se tomen en cuenta todos los resultados obtenidos de acuerdo a las necesidades del ser humano; para lo cual se necesitan implementar métodos que se ajustan a la victimología.”<sup>5</sup>

Por lo que, entendiéndose entonces que la Victimología ante un individuo que ha caído en calidad de víctima, tiene el deber de encontrar sistemas adecuados para atacar y reducir los elementos que causan el daño, con el objeto de disminuir la

---

<sup>5</sup> Luis Rodríguez Manzanera, “La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea”, en Inalud al Día, Año 4. No. 10, Abril 1981. p. 182.

gravedad y la tendencia de que la misma persona (víctima) no caiga sobre victimización siendo necesario para tal efecto considerar todos los intereses de la sociedad como la ciencia, la tecnología, la educación y la administración.

La Victimología se podría definir como la ciencia sobre víctimas y victimidad. Entendemos el término victimidad como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación. Por tanto, estoy de acuerdo a las posturas expresadas y a mi criterio, formulado esta definición resulta ser precisa por contener todos los fenómenos que provocan la existencia de víctimas y su diversa conceptualización debiendo encausar estos objetivos a obtener menos víctimas, menos perjuicios y un grado menor de victimidad. Situación que sólo se logrará si el legislador le da más énfasis al estudio de la víctima, pero no de una forma utópica sino real y legislativa.

La finalidad de la Victimología no debe concebir sólo en el estudio realizado a la víctima, y para esto hay que retomar tres niveles de interpretación.

- a) Nivel Individual: la víctima
- b) Nivel Conductual: la victimización
- c) Nivel General: la victimidad.

Asimismo, la finalidad no radica exclusivamente en la personalidad y características de la víctima, hay que estudiar su conducta aislada y en relación con la conducta criminal, debe hacerse un estudio en su conjunto de víctimas y victimizaciones.

Por lo que la finalidad debe ser precisa para no caer en confusiones que lleven a conclusiones falsas. En definitiva, se le atribuye a la Victimología la finalidad de desarrollar, a través del estudio con detenimiento de la víctima, un conjunto de reglas



generales y de principios comunes que contribuyan al progreso y evolución de las ciencias criminológicas y jurídicas, facilitando la comprensión del fenómeno criminal, de la dinámica criminógena y de la personalidad del delincuente.

Se concluye que la finalidad de estudio de la Victimología es el análisis bio-psico-social de la víctima para determinar su personalidad antes y después del hecho delictual y su relación con el delincuente, dirigiéndose al estudio a establecer, la forma de actuar de la víctima y la forma de conducirse jurídicamente; o en el caso contrario conocer el por qué de las causas de abstención por denunciar el ilícito, no sólo debe conocerse el objeto de la Victimología, debemos encontrar las causas que propiciaron la falta de denuncia en el Ministerio Público, dándose soluciones como la confianza y orientación debida para lograr que la sociedad denuncie sus victimizaciones y logremos que el estudio personalizado de esas víctimas nos lleven a la comprensión y fin de la Victimología; entendiéndose concretamente que uno de sus objetivos será la ayuda, comprensión y confianza que debe brindárseles, llevándonos a una mejor impartición de justicia y más aún debe llevarse a cabo en menores de edad, que puedan quedar con problemas psíquicos graves, produciéndoles un constante desequilibrio emocional para toda la vida. Con esto buscamos la aportación de una fuente más para el Derecho Penal, que le permitirá conocer y legislar más ampliamente acerca de la personalidad llamada víctima y buscar la disminución y atracción de la misma.

### **1.3 Diferencia entre Criminología y Victimología**

Bastantes son los cuestionamientos, concerniente en la incertidumbre de que si la Victimología es una ciencia autónoma o es una parte integrante de la Criminología.

Personalmente considero se propician por la mala interpretación que se hace de la aportación y origen de la Victimología, pues como lo hemos venido estudiando, la víctima percibe desde el momento en que la Criminología estudia al criminal por el hecho delictivo y las causas que produjeron la actitud, sin prestarle atención a la víctima a pesar de que ésta ya existe, por ser en ella donde se refleja la conducta antisocial, ya que sin ella (víctima) no configuraríamos el delito.

Muy cierto es que la Victimología nació en el seno de la criminología, pero también es muy cierto que el objeto de la Victimología es diferente al de la Criminología; mientras que la primera estudia a la persona que recibe el daño, la segunda se encarga de estudiar al criminal quien realiza el ilícito. La primera busca en su estudio encontrar la respuesta a la victimización, además de no descartar la idea de enfrentarse en el estudio victimológico a víctimas criminales que también deben ser analizadas para su rehabilitación antes y después de caer en la calidad de víctima, conocimientos que no realiza la Criminología.

Para comprender mejor este conflicto, citaremos algunas opiniones vertidas por estudiosos que se ocupan del tema:

El primero de ellos es indiscutiblemente el creador de la Victimología, al respecto opina "la Victimología no es una parte o un segmento de la Criminología, sino una ciencia paralela a la Criminología. Es por así decirlo, el reverso de la Criminología. Son dos ciencias autónomas que son parte del grupo bio-psico-jurídico, sobre todo porque la víctima, así con el infractor, presentan predisposiciones biológicas y sociales más o menos acentuadas de las cuales se aprovecha a menudo el delincuente, siendo el infractor un elemento de la pareja penal (infractor-víctima) sin el cual ella no puede existir, es natural que la noción de Victimología no pase el

cuadro de esta pareja. Sin embargo, la noción de víctima es mucho más extendida, de suerte que la Victimología abarca así un radio de estudio mucho más amplio. La sociedad moderna ha elaborado una ciencia, la Criminología, que se ocupa también de diversos aspectos de la lucha contra la criminalidad, tomando como criterio la personalidad del infractor. ¿Hay una ciencia que se ocupe especial y específicamente de la víctima? Ninguna. Esta es una actitud amoral, de consecuencias negativas en la sociedad y dentro de la justicia, que ejerce una influencia nefasta sobre la vida de todos. Para un tratamiento plenamente igual ante la justicia y para una justa repartición de ésta, es absolutamente necesario que la víctima sea estudiada en una medida igual a aquella que encuadra al criminal. El problema de la criminalidad debe ser estudiado también en otros términos, bajo el aspecto de la personalidad de la víctima, desde el punto de vista preventivo y curativo, biológico, psicológico y sociológico. Esta nueva ciencia constituirá lo que nosotros llamaremos por primera vez Victimología.”<sup>6</sup>

Mendelshon le concede a la Victimología autonomía plena, además dice que es análoga a la Criminología, porque el estudio de la Victimología parte de un ente integrado por diversas ciencias que buscan prevenir y remediar a la víctima a quien no se le había prestado atención alguna; mientras que la Criminología estudia otro sujeto (criminal) y su objeto es distinto al de la Victimología, encontrándose la Criminología en dos lados totalmente opuestos.

Asimismo, debemos comprender que la Criminología y Victimología son dos ciencias diferentes, claro está que no podemos negar algunas similitudes; sin embargo, su objeto de estudio es totalmente diferente pues las circunstancias que rodean a uno y a otro sujeto, son distintos ya que uno actúa con el ánimo de dañar y el otro recibe ese daño.

---

<sup>6</sup> Jorge Sosa Chacin, Op. Cit., p. 82.

El estudioso Cornil manifiesta que la Victimología puede perfectamente insertarse en cuatro ramas de las ciencias criminológicas que la llevan a comprender sus causas las cuales son transcritas para su mejor comprensión:

“1.- La Criminología que estudia el conjunto de factores que determinan la infracción: entre estos debería estudiarse como muy importante la situación de la víctima. Sin embargo, no hay razón decisiva de elegir esta búsqueda en disciplina autónoma.

2.- Derecho Penal: que permite al juez aplicar a través de las atenuantes, las doctrinas de la Victimología.

3.- La Política Criminal: que debe preocuparse de los hechos revelados por la Victimología para evitar circunstancias criminógenas a fin de comenzar una acción preventiva eficaz.

4.- El tratamiento de los delincuentes que deben extenderse hasta su medio social y puede eventualmente llegar hasta la víctima de la infracción.

Emite que a su juicio la Victimología debe de estar inserta en la Criminología como una ciencia que la complementa, o sea que algunos de sus aspectos de investigación no se separan de la Criminología.”<sup>7</sup>

En parte el investigador Cornil tiene razón de que se inserten algunos principios de la Victimología en la Criminología para comprender mejor la actitud del criminal como una aportación del derecho Penal, pero más específicamente para la Criminología.

---

<sup>7</sup> Idem.

Sin embargo, Jiménez de Asúa, quien critica la opinión del profesor Mendelshon, manifiesta que no es el caso elaborar una nueva ciencia, sino crear varias y ponerlas en especulación para delimitar la participación de la víctima en el delito. Sin embargo, acepta la concepción de la pareja penal y elabora una clasificación de las víctimas, pero de acuerdo a él, todo nos conllevará a lesionar los estudios de ella por el ímpetu de establecer una nueva ciencia independientemente de la Criminología y del Derecho Penal; no le damos valor al excesivo criterio manifestado de formar una ciencia independientemente del Derecho Penal, pues ella depende y florece como coadyuvante de este último para la impartición de una justicia debidamente proporcional al delito, pero si discernimos la independencia de la Victimología dentro de la Criminología por no ser parte integrante de ésta.

Por su parte Káiser expone “la necesaria uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico hace por ello incuestionable independizar el estudio de la situación, comportamiento y personalidad de la víctima en un plano teórico o configurarlo como una rama autónoma de la investigación, llamada Victimología.”<sup>8</sup>

Para él, no es necesaria la existencia de los victimólogos, por el simple hecho de estar reglamentado el sujeto pasivo en el Derecho Penal; anteriormente en apartados específicos estudiamos y comparamos al sujeto pasivo con la víctima y coincidimos, que esta figura no es la misma persona, de donde concluimos que el autor no contempla las discrepancias entre uno y otro concepto.

La Victimología fue adquiriendo carta de identidad y como acontece con todo nuevo campo de investigación, trató de definir su identidad y sus límites, crear una terminología propia y en definitiva ganarse un lugar respetable entre el conjunto de disciplinas ya establecidas; adquiriendo algunas de las características formales de una disciplina científica.

---

<sup>8</sup> Luis Rodríguez Manzanera, Op. Cit., p. 21.

## **1.4 Factores de la Victimología**

### **1.4.1. Factores Victimógenos**

Los factores victimógenos son todos aquellos que favorecen la victimización entendiendo dentro de estos las situaciones o condiciones de un individuo que lo hace proclive a convertirse en víctima. Tales factores se retomaron por la Victimología para comprender el fenómeno victimal, pues si no estudiamos la personalidad de la víctima, sus cualidades objetivas y subjetivas, así como las circunstancias de la victimización no entenderemos el factor victimógeno. Se trata de la predisposición que tienen ciertas personas a ser víctimas, a constituirse en víctimas de un delito, la investigación victimológica ha puesto de manifiesto, a lo largo de sus investigaciones, los diversos tipos de víctimas, la finalidad tiene un carácter de medida preventiva.

La probabilidad de ser víctima de un delito no está distribuida con equidad entre todos los componentes de la sociedad ya que en algunas personas existen circunstancias, propias de algunos sujetos, que favorecen ciertos tipos de conducta criminal, siendo por tanto ellos sujetos pasivos de la misma.

La Victimología nos ofrece algunos factores que integran el conocimiento de la victimización y con ello comprender si la víctima ha instigado, iniciado, provocado, favorecido, facilitando o no al delito, aunque parezca aberrante que tal situación se presente con menores de edad. Existen varias clasificaciones de factores victimógenos también conocidos como predisposiciones o factores de riesgo, pueden ser divididos en dos grupos como son los factores endógenos (ciertas deficiencias orgánicas) y los factores exógenos (de orden social).

### **1.4.2 Factores Endógenos**

Los factores endógenos se encuentran inmersos dentro del individuo, estos factores se integran por dos ciencias que son la Biología y la Psicología. Los individuos son débiles, de acuerdo a su potencial tanto físico como mental y pueden serlo también en razón de su edad, sexo o factores hereditarios.

En general, estas características se encuentran sumergidas en el ánimo, en el físico y en el estado emocional de algunas personas, pero muchas veces estos estados no se manifiestan permanentemente en los individuos que atraviesan por esta diversidad de factores endógenos que lo caracterizan, es por ello que para la Victimología, es importante estudiar la conducta de las víctimas ya que existen factores que propician su victimización o que logran infundir en la persona la idea de permitir su propia victimización, algunos de estos factores son descritos en las siguientes líneas:

#### **a) Edad**

La edad es un factor determinante en todo tipo de delito, aunque la ley establece perfectamente las edades en que puede agravarse la penalidad de los infractores al cometer específicamente determinados delitos. La edad de victimización siempre se refleja en gran cantidad en la comunidad juvenil por ser un país de gente joven, pero más aún por su debilidad y, en otros casos, por encontrarse en una edad en la que es presa fácil para victimizar (fraude, robo, violación), por la gran cantidad de jóvenes, también se establece que los victimarios se sitúan entre la sociedad juvenil.

La edad es un factor sumamente importante y de un necesario y profundo estudio por parte del juzgador para conocer el grado de peligrosidad del victimario y

la inocencia del menor de edad, para poder ayudarlo no tan solo en imponer la penalidad al victimario, sino que también se debe pensar en la ayuda psíquica y económica del menor que la requiera.

#### **b) Sexo**

En cuanto al sexo, diversos delitos se cometen tanto en hombres como en mujeres, sin embargo, una gran mayoría de delitos sexuales son perpetrados casi siempre en personas del sexo femenino y aún más en menores de edad, sin descartar el sexo masculino, pero en un menor índice al ser atacados por homosexuales, sin embargo, en los hombres se encuentra su mayor victimización en los delitos de lesiones.

#### **c) Psicológicos**

Existen factores que no pueden escapar al análisis victimológico entre los que destacan la depresión, la angustia, la agresividad, el alcoholismo y las enfermedades psicóticas. Los sentimientos juegan un papel importante ya que ellos impulsan las funciones psíquicas, luego entonces al presentarse estos estados emocionales propician que se caiga en la victimización.

La depresión es un síntoma que produce un estado de ánimo en el que la persona no concibe la realidad, pues divaga en sus pensamientos ocasionando el momento propicio para ser víctima de algún criminal.

La angustia es la que se sumerge un individuo posiblemente por soledad, produce una desestabilidad paralizante sin poder actuar en contra del ataque. La agresividad induce a repeler la agresión motivando la ira del criminal produciéndose con mayor certeza su victimación.



El alcoholismo es el factor más propicio para efectuar la victimización, ya que el individuo en ese estado no percibe ni puede repeler su victimización.

Las enfermedades psicopáticas conllevan en si la victimización, por el simple hecho de denominar a esas personas locas, quienes son objeto de la burla de la sociedad, pero más grave es la incomprensión y rechazo en que viven, sin obtener atención médica propia para su enfermedad resultando todo lo contrario, permaneciendo en el olvido.

#### **d) Procesos Cognitivos**

Estos procesos permiten a todo individuo ser más permisible, para percatarse de todo lo que lo rodea y en muchos casos cuando estos procesos se encuentran menos desarrollados, propician la falta de entereza para darse cuenta del peligro en que se encuentran, desencadenando la victimización. Sabemos que los sentidos en cada uno de nosotros son de suma importancia, sin ellos no podríamos desenvolvernos con gran capacidad; por eso la sensopercepción tiene íntima relación con los sentidos; entre los que se encuentra el oído, la vista, el tacto, el gusto.

#### **e) Esferas Afectivas y Volutivas**

El ser humano tiene por naturaleza el instinto de afecto y voluntad, que determina gran parte de su personalidad, al exteriorizar la forma en que da su cordialidad y hacia quién o quiénes voluntariamente la entrega.

Cuando una persona resulta ser víctima sus sentimientos, muchas veces, se sumen en complejos de culpa o reproches en contra de él mismo, pero igualmente puede cultivar el sentimiento de rencor, desarrollando una víctima criminal que va en

busca de la venganza para desahogar su victimización. Hay factores que influyen en la personalidad de todo individuo de manera afectiva y se caracterizan por la entrega con la que externa su proceder, siendo aquellos que a continuación se mencionan. El amor que al momento de entregarlo intensamente y ser defraudado impulsa a cometer acciones peligrosas como son el suicidio o el homicidio.

El miedo se refleja en taquicardias, hipertensión y sudoración, produciendo un bloqueo que deja indefenso al individuo propiciando ser víctima de su agresor; por el estado de paralización momentánea y falta de rapidez en su forma de actuar frente a la comisión del delito.

La voluntad para obtener y lograr lo deseado por medio de la seguridad, la persona puede desestabilizar su personalidad, llevándolo a concebir toda actitud perjudicial, no tener voluntad y no poder decir no a ofertas y a conductas engañosas resulta contraproducente y más aún en menores de edad que no perciben el daño y no expresan su negativa a conductas denigrantes.

#### **f) Personalidad**

La personalidad puede definirse como el conjunto de maneras de ser de un individuo, tiene un aspecto subjetivo que se traduce en la conciencia de sí misma como individuo, completamente distinto del mundo exterior.

El yo integra la personalidad del individuo que le permite estar siempre en conexión con la realidad en la que vive, dotándolo de inteligencia y voluntad, por su función, el yo es la parte más importante de la personalidad de todo ser humano.

El inconsciente siempre va anterior y posteriormente seguido de un trabajo consciente del espíritu; como puede ser la imaginación de culpabilidad por determinado acto, pues todos ellos lo llevan a la cordura para actuar con sensatez.

El consciente es la persona que siente, piensa, quiere y obra con plena posesión de sí misma, como lo hemos manifestado es una persona que se encuentra emocionalmente bien pero al momento de enfrentarse a un peligro del que pueda ser víctima, por la inestabilidad que le produce algún factor endógeno, como el miedo, se logra su fácil victimización.

### **g) Instintos**

El ser humano se encuentra dotado de tendencias que pueden permanecer en un estado latente, traduciéndose en movimientos o en detención de movimientos, que logran modificarse por la educación que los individuos adquieren en el transcurso de su vida.

Una tendencia personal innata para el hombre, es sin duda su instinto de conservación de la especie y su tendencia a permanecer en grupo o comunidad. Cuando el instinto decae por síntomas afectivos, puede causar un desinterés por la vida reflejándose en la falta de cuidado y en la no prevención del peligro.

Los instintos sexuales son características normales de cada individuo, pero el problema radica, cuando esas reacciones sexuales no coinciden con su sexo ya sea masculino o femenino, traduciéndose entonces en homosexualidad o lesbianismo, que resultan ser sujetos de victimización por el desprecio social, la agresión y la persecución de los policías o depravados sexuales. Cuando el individuo desestabiliza su instinto moral tiende al aislamiento.

### 1.4.3 Factores Exógenos

Los factores exógenos se suscitan por el transcurso del tiempo, no se encuentran inmersos dentro de la persona, se encuentra fuera de sus acciones, como los espaciales, temporales, telúricos y sociales; tenemos como factores exógenos los siguientes:

#### a) Estado Civil

Este factor tiene una gran influencia determinante en la vida jurídica de cada individuo, por ser un atributo de la personalidad a la que todos tenemos derecho. El factor estado civil es de gran importancia, pues por su conducto sabemos qué posición tenemos frente a la sociedad y a la familia, lo que también nos permite gozar de protección jurídica, para poder ejercitar acciones de Derecho Penal, en las cuales el estado civil permitirá la configuración del delito e influirá en el ánimo del juzgador para la impartición de justicia; los delitos en los que se necesita del estado civil son la bigamia y el adulterio. La coacción física no parece ser el elemento clave en la agresión sexual a la víctima menor de edad, pero sí la psicológica, que se establece en función de tres polos:

- **La Autoridad:** El agresor suele ser una persona de confianza del menor y generalmente adulto o mayor que él, por lo cual suele disponer de una autoridad moral implícita. Siguiendo la teoría de la disonancia cognitiva, en este momento al niño se le plantea la necesidad de creerse lo que sucede como normal y aceptable porque lo dice el agresor. Es decir, el menor adquiere un sentimiento de culpabilidad.
- **El Secreto:** Una vez el agresor pide al niño no lo comente con nadie, a éste se le plantea otro dilema, romper el secreto significa violar una de las creencias

básicas de la infancia que, además, traería consecuencias negativas para él, o bien para las personas que lo rodean: madre, hermanos, etc. En cualquier caso siempre se observa como autoculpable por la situación.

- **La Indefensión:** El menor de edad ha aceptado la situación al tiempo que se ve incapaz de actuar delante de ella para cambiarla, aunque pudiera. Dos factores agravan el proceso: la dificultad para narrar los hechos, la forma de hacerlo y a quién, puesto que desconfía de los adultos, y su propio desarrollo evolutivo.

### 1.5 La Víctima y sus Acepciones

La palabra víctima al ser utilizada en distintas religiones, costumbres y conductas adquiere diversos significados que conoceremos en este apartado, ya que debido al transcurso del tiempo esta víctima ha ido evolucionando notablemente, por lo que señalaremos las definiciones de algunos autores precursores de la Victimología que le dan a la palabra víctima.

Etimológicamente la palabra víctima proviene del latín, que expresa el concepto de sacrificio, contemplado en la Biblia como ofrenda al templo, concepto inclinado a entenderse como el castigo del cielo, o como tentación o sometimiento a prueba de la fe del hombre.

Tiene similitud con otras acepciones, como en latín es “víctima”, mismo término retomado por la lengua española, en portugués es “vitima”, los italianos lo usan como “vittima.”

El profesor Mendelsonh manifiesta “Víctima: es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de

su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.”<sup>9</sup>

De igual forma el maestro Von Henting da su concepto “Víctima: es la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias de dicha acción. La víctima puede ser también además de un individuo, la comunidad.”<sup>10</sup>

Para Mendelsohn y Von Heinting la víctima es una persona tanto individual o colectiva producto de la sociedad, entendiéndola como aquel ser que sufre a consecuencia del mundo, pero específicamente por uno o varios factores que integran a la sociedad, sin embargo, estos preceptos pretenden abarcar demasiado, pero no son ninguna integración precisa de lo que es víctima, dejando mucho por entender ya que no hacen una distinción adecuada de una y otra.

La doctora Marchiori da su concepto “Víctima: es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente; que transgrede las leyes de la sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente. El sufrimiento de la víctima es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.”<sup>11</sup>

La connotación más completa acerca de la víctima se encuentra en los artículos 1º y 2º de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las

---

<sup>9</sup> Benjamín Mendelsohn, “La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea”, en *Inalud al día*, Año 4 No. 10, Abril 1981 p. 56.

<sup>10</sup> Jorge Sosa Chacin, Op. Cit., p. 93.

<sup>11</sup> Hilda Marchiori, *Criminología: La Víctima del Delito*, p. 2 y 3.

víctimas del Delito y del Abuso del Poder, que el 29 de noviembre de 1985 proclamó la Organización de las Naciones Unidas, artículos que se transcribirán para su mayor comprensión, y establecen:

Artículo 1°. “Se entenderá por Víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones Físicas o mentales, sufrimientos emocionales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder.

Artículo 2°. Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la Presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre perpetrador y víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”<sup>12</sup> •

Estos conceptos si no son perfectos si podemos decir que son completos ya que ilustran el significado de víctima y las causas que la propiciaron, sin embargo, el concepto de víctima siempre quedará expuesto a modificaciones de perfeccionamiento y adecuación a las cambiantes necesidades de la sociedad.

Existen diferentes acepciones de la palabra víctima, pero concretamente, en el estudio que se ha venido desarrollando podemos decir que víctima puede ser una persona física, pero puede serlo igualmente una persona moral o jurídica, al igual que

---

<sup>12</sup> Luis Rodríguez Manzanera. Op. Cit., p. 58

la colectividad o el propio Estado. Las causas que derivan una víctima se producen por hechos naturales y conductas antisociales.

La víctima tiene un sin número de cualidades con las que se denominan sus consecuencias, objeto de estudio victimológico, la palabra víctima indiscutiblemente nos lleva a visualizar a toda aquella persona que sufre un daño de cualquier tipo, de forma directa y objetiva, la lesión o destrucción de un bien jurídico o resiente moralmente su afectación; los conceptos pueden ser más extensos según el criterio de cada investigador.

Es primordial elaborar nuestro concepto, en razón de que nuestra materia necesita una denominación que se apegue a nuestro régimen legal, “Víctima: es toda persona individual o colectiva, sobre la cual recae una conducta ilícita, ya sea por fenómenos naturales o sociales, que le produce un daño en su integridad física, moral o en sus bienes jurídicamente protegidos, como consecuencia de un acto ajeno a sí misma.”

### **1.6 La Víctima Menor de Edad**

El maltrato y la victimización de menores no es nuevo, han sufrido en el tiempo y en el espacio, y han sido agredidos en todas las formas posibles; desde la propiedad absoluta del hijo, con derecho a venderlo o sacrificarlo, hasta la patria potestad y el derecho de corregir, la humanidad se ha enseñado con sus vástagos. Un poco de historia ayudará a reconstruir este problema:

En la época griega, Aristóteles tenía la idea de que el hijo era igual al esclavo y que el padre podía disponer libremente de él. Séneca pensaba que el padre podía



eliminar a los niños con deficiencias. En Roma, la costumbre era que si el padre no aceptaba al recién nacido, éste iba a la calle y se convertía en un pícaro o en un explotado. En la Edad Media Alfonso X reguló casos en que se podía vender al hijo.

A finales del siglo pasado no existía ninguna ley que defendiera al niño maltratado. Fue Mary Hellen, en 1874, quien consiguió que un tribunal de Nueva York castigara a los agresores de un niño, apelando a la ley de defensa de los animales, asimilando al niño a un pequeño animal indefenso.

Es con Rousseau cuando se empieza a tomar en consideración, en alguna medida, a los niños. Sin embargo, el niño, en el siglo XX, sigue abandonando y en ocasiones, maltratado y despreciado.

Aún es una asignatura pendiente el respeto a los derechos de los niños. Y esto es aplicable también, por desgracia, a este país, debido a que hoy día no es exagerado decir que muchos de los delitos son cometidos en menores de edad, tomando en cuenta que la gran mayoría de los niños viven en situaciones difíciles en su entorno familiar, siendo presa fácil de maltratos por parte de sus progenitores, como se verá más adelante, al ir desarrollando cada uno de los delitos en los que la víctima generalmente es un menor de edad.

Antes que nada habría que comprender qué se entiende por “Menor de Edad: la expresión refiere a lo concerniente a personas estimadas inmaduras intelectualmente por su corta edad, el no haber cumplido la mayoría señalada en la ley para considerarlas plenamente capaces y por ello sujetos imputables penalmente.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Francisco Pavon Vasconcelos, Diccionario de Derecho Penal, p. 693

La minoría de edad pone al individuo en una situación de inferioridad, su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable.

Von Henting manifiesta que no sólo por la corta edad es la juventud un periodo de debilidad. El joven no se ha adaptado todavía a la dureza de la vida. Se cobija en la comunidad paterna como un parásito y tiene que aprender poco a poco a defender su piel sin ayuda de nadie.

## **CAPÍTULO II**

### **EL MENOR DE EDAD VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES DE ACUERDO AL DERECHO MEXICANO**

## **2.1 La Víctima en el Derecho Mexicano**

Nuestro país carece de una sistematización normativa de los derechos de la víctima menor de edad, pero en algunas legislaciones se menciona en forma general los derechos de las víctimas del delito, las que se desarrollarán en los siguientes párrafos, por lo que se proponen cambios en la legislación y el funcionamiento real del sistema penal.

### **2.1.1 La Constitución Política y la Víctima**

De acuerdo a los altos índices de criminalidad que imperan en estos tiempos quien tiene el infortunio de convertirse en sujeto pasivo del delito, aunado al hecho de que existe un deficiente reconocimiento de sus prerrogativas, la ausencia de suficientes y sobretodo de eficientes instituciones, provocan la falta de protección y restitución de sus derechos. Por esta razón el Estado no cumple plenamente con el propósito constitucional de garantizar que los habitantes y gobernados vivan con la suficiente seguridad y tranquilidad para el desarrollo de sus actividades. Previa a la reforma constitucional de 1993, en el Estado de México encontramos el primer antecedente legislativo en 1969 que protege los derechos de la víctima bajo la denominación de la Ley sobre Auxilio a la Víctima del Delito; establece las obligaciones que tiene el Ejecutivo de brindar ayuda a quienes se encuentren en difícil situación económica y hayan sufrido daños materiales resultantes de un delito de la competencia de la autoridad judicial estatal; el auxilio a la víctima debe ser inmediato y oportuno, sin esperar los resultados del juicio, constituyéndose para ello un fondo específico.

En la Constitución Política no se consideró ningún derecho para la víctima o el ofendido del delito, como sucede con los derechos que desde un inicio fueron reconocidos para el procesado. Es hasta 1993 cuando se reconocen mediante la reforma del artículo 20 constitucional; en donde se reconoce por primera vez sus derechos. Satisfactorio sería que con el desarrollo del tema se genere una mayor atención y reconocimiento de los derechos de estos seres humanos vulnerables, pues verdaderamente lo merecen. En la iniciativa de la reforma citada en su último párrafo al tratar el tema relativo a los derechos de la víctima o el ofendido del delito, señala las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener la reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes.

La inclusión en la Carta Magna de derechos de la Víctima o del ofendido del delito constituye un gran avance; sin embargo, se hubiera obtenido mejor resultado si se hubieran reconocido más derechos y sobre todo no hubieran quedado discretamente incluidos entre las garantías que le asisten al inculpado; preferentemente si se establecieran dos apartados, uno para que se incluyeran en garantías de los inculpados y en otro comprendiera los referentes a los ofendidos y a las víctimas.

### **2.1.2 El Derecho Penal y la Víctima**

En esta disciplina jurídica nos encontramos que inicialmente, durante el primer periodo de formación del Derecho Penal, se impuso la *ratio essendi* de todas las actividades provocadas por un ataque injusto" esto se debió a que ante una falta de protección adecuada, a cada familia y a cada individuo le correspondía hacerse justicia; ello revela que la naturaleza humana actúa en un afán de lograr un castigo para los culpables, en tales condiciones se estimó que durante esta primera etapa se da

la venganza privada o venganza de sangre, que es el antecedente más remoto de la represión penal. En este periodo también aparece la famosa ley del talión que consiste en hacer pagar ojo por ojo y diente por diente. En la medida que fue favoreciendo cada grupo social surgen las llamadas composiciones, mediante las cuales el ofensor podía comprar el derecho de venganza y obtener el perdón de la víctima.

A través del tiempo, el sentido teocrático influye enormemente en el terreno de ideas penales, de tal manera que se modifica el concepto de la investigación de quienes cometían delitos y del correspondiente castigo. En este periodo, que es el de la venganza divina, se estima que el delito provoca descontento entre los dioses y por eso los que realizaban las funciones de juzgar imponían las sanciones en nombre de la divinidad ofendida y el objetivo fue satisfacer su ira.

Los grupos sociales y el Estado adquieren mayor validez en su organización, se establece una distinción entre los delitos privados y los delitos públicos; esta distinción se da en razón de los intereses que se afectan; de ahí surge una nueva etapa que se conoce con el nombre de venganza pública que se caracteriza porque quienes se encargan de juzgar lo hacen en nombre de la colectividad; además, es en este periodo cuando, con el afán de castigar adecuadamente a los delincuentes, se dan penas crueles e inhumanas, incluso se prolongaban hasta después de la muerte y los jueces adquirían facultades omnímodas en la investigación, podían así mismo crear delitos, esto significa que no se reconocía ningún derecho para el enjuiciado, quien se encontraba así en un verdadero estado de indefensión; ningún principio de Derecho Penal fue reconocido.

Los penalistas lucharon por juicios, tratos y procedimientos que permitieran descubrir a los verdaderos culpables de los delitos; por que se reconociera un mínimo

de derechos para los inculpados que los facultan para defenderse y probar sus argumentos y de resultar culpable, fuese condenado a sanciones justas y humanas cuyo objetivo sería que el delincuente se reintegrara a la sociedad al cumplir con las penas.

Las garantías y los principios del Derecho Penal surgen y son adoptados por los Estados, sin embargo, los derechos de los ofendidos y de las víctimas no se reconocen, tal vez porque el Derecho Penal se conceptúa como norma del Derecho Público, en el interés estricto en perseguir los delitos y en la naturaleza de este fenómeno social, ya que se estimó que el delito causa un daño profundo a la Sociedad y por ende el daño sufrido por la víctima es de mínima importancia, lo cual es incorrecto porque no hay que olvidar que ante todo el Derecho tiene por objetivo fundamental la justicia; el Derecho es el medio para lograr el reconocimiento de los derechos de los ofendidos y de las víctimas y por consiguiente en tanto que la víctima del delito permanezca olvidada y no le sean reconocidos sus derechos, no debe aceptarse la existencia de una verdadera justicia.

Para que en todo conglomerado social la convivencia sea armoniosa, el Estado impone normas jurídicas que deben ser respetadas y acatadas, entre las diversas leyes encontramos aquellas que forman parte del Derecho Penal que al violarse y, por lo tanto, al incurrir en la comisión de hechos tipificados como delitos, surge un encuentro entre los sujetos protagonistas: el activo, cuya conducta se adecua a la descripción legal del delito y que trae como consecuencia sanciones de índole diversa, y el pasivo, que es la persona que directamente sufre la pérdida o menoscabo de un bien que el Estado está obligado a proteger y en su caso a procurar su restablecimiento o indemnización.

En ese acto delictuoso, que resulta trascendental y dañoso por que no solo afecta intereses individuales, sino también otros de carácter público pues el infractor vulnera normas de orden público, transgrede las reglas de la convivencia y por ende debe responder de sus actos frente a la comunidad, la institución del Ministerio Público como representante social, en su afán de restituir el orden jurídico ejercita acción penal en contra del sujeto activo hasta lograr casi siempre que el órgano jurisdiccional imponga las sanciones y medidas de seguridad establecidas en la ley para cada caso.

En la legislación penal mexicana aún no se reconoce con toda amplitud a la víctima como titular de derecho, a quienes se le reconocen derechos es al sujeto pasivo u ofendido, a sus herederos y en algunos casos al derecho habientes por eso es que la mencionada Ley Penal debe ser modificada para que de esta manera se reconozcan los derechos de las demás personas que sufren las consecuencias de los delitos.

Jurídicamente tiene diversas acepciones el término víctima, éste debe ser reconocido en el ámbito del Derecho Penal, pues es más amplio y el Estado debe concretarse a proteger al sujeto pasivo del delito, esto es, al ofendido, quien es el que directamente sufre un daño a consecuencia de la comisión de un delito, y también a las víctimas que indirectamente sufrieron las consecuencias del delito, ya fueren sus familiares o terceros dependientes económicamente del pasivo, así como aquellos que sufren daños, pérdidas patrimoniales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones sancionadas por las leyes penales.



Por lo que el concepto víctima es de origen criminológico, sujeto pasivo y ofendido son términos de orden penal; sin embargo, a la luz de la comunidad se traduce en un solo concepto que se refiere al que sufre el daño producido con motivo de la comisión de un delito, y señala la necesidad de modificar la legislación penal para el efecto de ampliar el concepto y proteger mejor a quienes sufren daños con motivo de la comisión de los delitos.

Los diversos Códigos Penales no emiten concepto alguno respecto al ofendido o víctima del delito, sino que únicamente hacen referencia a quienes tienen derecho a la reparación del daño; la relación de personas que se enuncian no comprende a todas las que deberían considerarse como víctimas. Así tenemos que el Código Penal Federal, que es también de aplicación local para el Distrito Federal, en su artículo 30 bis; menciona solo la reparación del daño por lo que a la letra dice:

Artículo 30 BIS. Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden:

1° El ofendido;

2° En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; la falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento”.

La falta de atención al ofendido o a la víctima del delito y del reconocimiento de sus derechos, así como también la injusticia que se comete por haber procesado e incluso privado de libertad al inocente, sin duda alguna molesta en gran medida a la sociedad y es un factor importante que influye en la pérdida de credibilidad en la autoridad.

Es incuestionable que la reforma constitucional de 1993, en la que se aborda este tema y que posteriormente dio lugar a modificaciones de las leyes ordinarias, es trascendente para el derecho penal mexicano pero no suficiente, aún queda un gran trecho que recorrer.

### **2.1.3 La Convención Sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño es especial porque por primera vez en la historia del Derecho Internacional, los derechos del niño son incorporados en un tratado que tendrá fuerza coercitiva para todos aquellos Estados que ratifiquen la Convención. Gracias a este Convenio, el niño disfruta de sus propios derechos y está llamado a ejercerlos activamente de acuerdo a su desarrollo y a sus crecientes capacidades.

La Convención contiene disposiciones generales que tienen como objetivo garantizar los derechos de todos los niños en asuntos de importancia para sus necesidades e intereses fundamentales; ofrece protección a los niños que se encuentran en condiciones excepcionalmente difíciles.

La Convención concierne a todas las personas menores de 18 años salvo que en virtud de la ley de su país, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Las disposiciones de la Convención se basan en el principio de la no discriminación; se aplican a todos los niños independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los implementos físicos, el nacimiento.

En dicha Convención existen numerosas disposiciones destinadas a proteger al niño de todas las formas de explotación, especialmente la explotación sexual y económica, así como directrices para la recuperación y reintegración del niño que haya sido víctima de tratos crueles o de explotación; el mecanismo de aplicación de la Convención pone especial énfasis en la creación de un marco que favorezca la cooperación internacional en lo referente a la aplicación de las disposiciones e ideales de la Convención.

Una de las obligaciones de los Estados partes consistirá en asegurar una amplia difusión de la Convención, dándola a conocer tanto a los adultos como a niños: el reconocimiento de los propios derechos y de los derechos de los demás es un requisito fundamental para lograr el respeto de los mismos.

La Convención sobre los Derechos del Niño es de fundamental importancia para nuestro país, por ser norma obligatoria en los términos del artículo 133 Constitucional. La Convención fue adoptada en la ciudad de Nueva York el día 20 de noviembre de 1989, nuestro país México se adhiere el 21 de septiembre de 1990.

Los artículos que se transcriben de la Convención sobre los Derechos del Niño con relación al menor de edad víctima son:

Artículo 1°. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3°. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las Normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 19. 1. Los Estados Partes todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o custodia de los padres, de un abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotado, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 37. Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La determinación, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizarán tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

c) Todo niño privado de su libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40.1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acusen de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que se dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de su asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de desahogo en condiciones de igualdad;

v) Si se considera que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una medida mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales,

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los Derechos Humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarden proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> - Consuelo Olvera Treviño, Para Educar los Derechos de los Niños. p. 57, 61, 67-70.

Los artículos antes transcritos consagran los principios de legalidad, respecto a la dignidad, presunción de inocencia, información de la acusación asistencia jurídica, defensas amplias, juzgamiento por autoridad competente, respeto a la privacidad; se protege contra la tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, contra la pena de muerte o la prisión perpetua, contra detenciones arbitrarias o legales, incomunicación y promiscuidad; señala que todas las medidas concernientes a los niños, son obligatorias para el Estado Mexicano, por ser integrantes de la Convención citada, y por consiguiente los tribunales, en la esfera de su competencia, tienen el deber de adoptar como consideración primordial el interés superior del niño y protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y malos tratos.

#### **2.1.4 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder**

La declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, proclamada el 29 de noviembre de 1985 por la Organización de las Naciones Unidas; fue creada por la necesidad que existe en el mundo entero, de medidas más eficaces a favor de la víctima, para así garantizar y proteger sus derechos, debido a que estos no han sido reconocidos adecuadamente.

Reconoce que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, frecuentemente también sus familiares, testigos o personas que les prestan ayuda, están expuestas injustamente a pérdidas, daños o perjuicios y que además pueden sufrir dificultades cuando comparezcan en el enjuiciamiento cuando comparezcan en el enjuiciamiento de los delincuentes.

Manifiesta la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universal y efectivo de los derechos



de las víctimas así mismo establece la ayuda a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas, incita a los estados miembros a poner en vigor las disposiciones contenidas en esta Declaración, a fin de reducir la victimización.

Propone una revisión periódica de las legislaciones de cada Estado miembro a fin de adoptarlas a las circunstancias cambiantes; al igual que crea y fortalece los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos, también manifiesta su cooperación con otros estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutua en asuntos como son, la detención, el enjuiciamiento del delincuente, su extradición y la incautación de los bienes, para destinarlos al resarcimiento por los daños causados a la víctima del delito.

De igual forma establece patrocinar las investigaciones sobre los modos de reducir la victimización, promover intercambios de información sobre los medios más efectivos; prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten, con el objetivo de reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas. Invita a los organismos especializados, a otras entidades y órganos del sistema de la Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que cooperen en la aplicación de las disposiciones que establece esta Declaración.

## **2.2 Clasificación de los Delitos Sexuales como Víctima el Menor de Edad**

- La víctima de delitos sexuales presenta mínima defensa y un enorme riesgo de perder su vida, especialmente cuando son niños, personas discapacitadas o ancianos; las circunstancias delictivas y la relación de conocimiento entre autor y víctima son aspectos de enorme importancia para una valoración y comprensión victimológica. Así también la edad de la víctima, el nivel mental aporta datos significativos no sólo

referente a la peligrosidad del autor sino a las consecuencias físicas y psicológicas que padecerá la víctima.

Primeramente se debe entender quién es el Menor de Edad Víctima de Delitos Sexuales: es el niño o la niña que ha sido objeto de cualquiera de los delitos sexuales previstos en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

La agresión sexual es un factor denotador de problemas que provocan profundas repercusiones en el ámbito personal, familiar y social, pues se vincula con normas, valores, ideologías, estereotipos culturales y sociales que varían de población a población.

El maestro Jiménez Huerta manifiesta: “la libertad de amar es facultad inherente al ser y novilismo atributo de su personalidad que se exterioriza en el pleno señorío que el individuo incumbe de mantener relaciones amorosas con quien bien le, pareciere de interrumpirías libremente, de no tenerlas con quien no fuere de su agrado o de abstenerse temporal o permanentemente de toda relación carnal. Empero, la libertad de amar no sólo destaca en la psíquica capacidad del individuo para válidamente manifestar dicha voluntad en orden a los indicados contactos o relaciones. En uno y otro caso, es tutelada la libertad de amar.”<sup>15</sup>

Es muy cierto lo que establece Jiménez Huerta ya que la capacidad y deseo de mantener relaciones sexuales pertenece a cada persona sin ser objeto de cualquier tipo de agresión (física o moral); relaciones sexuales que no deben ir en contra de lo establecido por la ley siendo necesario estudiar los detalles de los delitos que llegan al conocimiento de las instituciones encargadas de impartir la justicia, los cuales generalmente son la violación, el incesto, el estupro, el exhibicionismo, la

---

<sup>15</sup> Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano; La Tutela Penal de Honor y Libertad, Tomo III. p. 216.

prostitución, el abuso sexual y la pornografía; delitos que se encuentran establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal vigente.

### **2.2.1 Violación**

La violación se considera el más grave de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psico-sexual, en opinión de algunos autores se trata de un delito aún más grave que el propio homicidio, pues consideran preferible perder la vida que ser objeto de tan humillante conducta.

El delito de violación ocupa un lugar preponderante en el Derecho Penal, los estudios e investigaciones al respecto son múltiples; así, son importantes tanto el aspecto jurídico y legal, como el social, psicológico e incluso el económico, aunque fundamentalmente el origen de todo delito parte de la educación, pues de ésta surgen los valores inculcados al sujeto, la forma como ha de ver la vida, su respeto hacia los demás, etc.

El Código Penal para el Distrito Federal reglamenta el delito de violación.

Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal u bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

La Ley protege a los sujetos que no desean tener relaciones carnales por la fuerza y más aún que sean maltratados físicamente o moralmente, pero la conducta más grave es que los actos sexuales se realicen en menores de edad, que no conocen los alcances de dichas relaciones sexuales, además de ser golpeados o maltratados de diversas formas llegando muchas veces a la muerte; todas esas actitudes llevaron al legislador a proteger la seguridad de las personas en los actos sexuales indeseados.

El precepto legal enmarca varios elementos que se van a ir analizando, para lograr comprender su contenido jurídico.

El primero de ellos consiste en que se realice cópula, el término cópula se entiende de diversas formas, pero su esencia nos lleva a entender por ella, la unión de dos cuerpos por medio de sub órganos sexuales; o en su caso, es cualquier, forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, el acto puede ser normal introducción del pene en la vagina, o anormal introducción del pene en los casos no idóneos para el coito. Ya que la cópula puede realizarse también por vía anal u oral; pues la cópula existe en el instante en que se produce la introducción, aunque sea incompleta del miembro viril en la abertura vulvar, anal oral sin ser necesario que se realice el "inmisio seminis", ni que se produzca la rotura del himen o desfloramiento.

La Ley Penal nos manifiesta que la violación puede realizarse en persona de cualquier sexo y aquí el sujeto pasivo (víctima) puede ser cualquier ser humano,

varones o mujeres, vírgenes o no, en edad infantil, juvenil o adulta, ligados o no por matrimonio, de vida sexual honesta o impúdica.

La violencia física o moral juega un papel importante en este delito, pues por medio de esta figura el agente activo obtiene la cópula sin el pleno consentimiento del sujeto pasivo (víctima). Ahora bien, debe entenderse por violencia física el uso de la fuerza corporal o material que ejerce sobre el sujeto pasivo, la violencia física se caracteriza por que se constriñe físicamente al ofendido para realizar en la fornicación, siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo del protagonista pasivo para superar o impedir su resistencia muscular, claro es que no siempre se necesita la violencia física, pues muchas veces no se acompaña de maltratos o lesiones, pero sí de violencia moral que lleva al sujeto pasivo a prestar el consentimiento por medio de amenazas no dejando huellas corporales, pero sí una coacción emocional.

La violación no tiene justificación alguna por ser una conducta indignante y reprochable que se efectúa por medio de la fuerza y sin consentimiento de la persona agredida, para todo ser humano que sea objeto de violación ya sea hombre o mujer, es una experiencia desagradable y vergonzosa; produciéndose el desprecio de la sociedad en contra de los agresores sexuales, pero más ira demuestra la colectividad a estos agresores cuando atacan a menores de edad inocentes y completamente extraños a la realidad sexual; en este tipo de situaciones es prudente la necesidad de aumentar la penalidad, pues si bien es cierto que con ninguna cosa material podrá borrarse la desagradable experiencia sufrida, tampoco concebimos que el sujeto activo no obtenga un castigo aunque sea mínimo en comparación a esa experiencia traumática y desagradable.

Las investigaciones sobre la violación muestran, en los últimos años, que este delito no es un acto espontáneo, cometido en forma individual y con el objeto de

obtener una satisfacción sexual; señalan que existe, frecuentemente, una premeditación por parte del agresor, una selección de la víctima, un conocimiento o relación de parentesco entre autor y víctima.

El violador siempre ha sido el delincuente más protegido por las instituciones de la administración de justicia, porque se ha interrogado a la víctima, se ha dudado de su denuncia, de su declaración, de su veracidad, de su comportamiento, de sus costumbres; ha sido considerada como una víctima provocativa, imprudente, culpable de haber suscitado, incitado al delito.

El delito de violación es una conducta ampliamente silenciada porque las víctimas no se atreven a realizar la denuncia y en muchos casos no se atreven a hablar nunca, ni con sus familiares o amigos, de que han sido víctimas de un delito sexual; generalmente se sienten aterradas con las amenazas del violador, de que si no accede o le dice a alguien lo que le sucedió, matarán a sus padres o familiares, las amenazas del violador son de toda índole, desde la exhibición de un arma de fuego, armas blancas, golpes en la cabeza, puntapiés, destrozar la ropa, drogas, ácidos, sustancias inflamables, entre otras.

Las violaciones a niños, personas discapacitadas, personas con un retardo mental, ancianos, y enfermos, implica no sólo un grave daño físico sino que provoca profundas alteraciones de carácter irreversible, que pueden llegar hasta el suicidio.

### **2.2.2 Incesto**

Si hay un delito sexual que provoca reacciones más emotivas es el incesto, la prohibición de relación sexual entre determinados parientes, fundamentalmente

padres e hijos; el tabú del incesto se ha encontrado en todas las sociedades conocidas, aunque difiere en su consideración de pecaminosas y en el horror que produce, siempre está prohibido dentro de la familia nuclear; incluso numerosos autores señalan que el incesto marca el inicio de la cultura.

La historia señala repetidamente situaciones en las cuales el incesto rige la vida sexual de personajes célebres, tanto por su connotación política, histórica, literaria como por sus libertinajes sexuales, a los que no fueron ajenos los integrantes de su familia; en algunas etapas el incesto fue considerado como unión sexual común, en la época promiscua y en otras, incluso fue impuesto por la ley de sucesión al trono, como acaeció en Egipto bajo los Lágidas o Ptolomeos.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal establece al incesto.

Artículo 181. A los hermanos y a los ascendientes consanguíneos en línea recta que con conocimiento de su parentesco tenga cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

Alanis Vera, cita a algunos autores que proporcionan su concepto de incesto y así Garraud define a este delito como: 'El comercio ilícito que tiene lugar entre personas que no pueden casarse en razón de su parentesco de consanguinidad o de alianza. Maggiore expresa al incesto como: "La unión carnal entre personas de distinto sexo, ligadas por relaciones de parentesco o afinidad que constituyen impedimento absoluto de matrimonio". Para Carrara es "La unión carnal entre dos personas de diferente sexo, ligadas por vínculos de parentesco, que impiden el matrimonio de las mismas. Alanis Vera dice que el incesto es "La cópula voluntaria normal o anormal entre ascendientes y descendientes o entre hermanos."<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Esther Alanis Vera, *El Delito de Incesto: Un Análisis Dogmático*, p. 14 y 15.

Entendemos entonces que incesto es toda relación sexual voluntaria que se efectúa o realiza entre padres e hijos o hijos y padres, o entre hermanos, o parientes consanguíneos o por afinidad.

El incesto se clasifica de tres formas que son las siguientes:

**INCESTO PROPIO:** Es el comercio sexual entre parientes consanguíneos.

**INCESTO IMPROPIO:** Es el comercio sexual entre parientes afines.

**CUASI INCESTO:** Es el que se efectúa entre parientes adoptivos así como entre tutor y pupila.

El incesto es perseguido de oficio; también se infiere del artículo en cita que no hay oposición a que dicho delito se realice entre personas del mismo sexo, el bien jurídico que protege la ley es el orden y la integridad familiar, para evitar la desorganización y conservar el orden exogámico de la familia, prevenir también la decencia degenerativa (ceguera, enfermedades mentales, albinismo sordomudez, taras psicológicas, etc.)

Hay criterios que manifiestan que la cópula entre parientes consanguíneos o por afinidad debe realizarse por medio del ayuntamiento normal. Sin embargo, también la cópula puede ser anormal, demostrándose entonces la misma intensidad del bien jurídico tutelado, pues transgrede aún más la moral sexual familiar; por su conducta el incesto es una acción contraria a la moral familiar; que produce un daño lascivo y de forma instantánea, pues una vez realizado el ayuntamiento sexual, se extingue la conducta sexual, pero no sus afectos jurídicos.



El sujeto activo puede ser hombre o mujer, dependiendo de la cópula ya sea esta normal o anormal; cópula normal si uno de los activos es mujer, cópula anormal cuando ambos sujetos son hombres. Dentro de estas cualidades encontramos a los ascendientes o descendientes consanguíneos (padre o abuelos e hijos o nietos) por afinidad (suegros y yernos), y los civiles (adoptados y adoptantes), los hermanos (de padre y madre común), los uterinos (de madre común y los de padre común).

El delito de incesto es de carácter doloso, ya que la relación sexual se realiza por medio de dos personas que conocen su parentesco y más aún presta su consentimiento, si no existe este último, nos estaremos enfrentando al delito de violación, por medio de violencia física o moral.

El incesto es un problema grave, ya que la mayoría de las veces se realiza en menores de edad que sólo conciben al padre como ejemplo ideal conservando la idea de que nunca su propio padre los inducirá a una conducta reprobable, estos pequeños no perciben el daño y si lo pudieran entender no pueden revelarse en contra de esa conducta, que se traduce en una violación por el forzamiento que realiza el padre en el menor de edad. El incesto tiene diversas formas de producirse, ya sea por su nivel económico, por inestabilidad emocional, por deseo a por sustitución de su pareja.

Mac Farlane señala que “La conducta incestuosa, en la que gran número de niños son el punto central del comportamiento sexual de sus parientes, así como de familiares cercanos, raramente se da como un incidente aislado.”<sup>17</sup>

El incesto en niños es muy común, posiblemente por falta de resistencia e ignorancia a la conducta de esa relación; este delito frecuentemente no es denunciado para proteger al sujeto pasivo o para no destruir a la familia, por que el padre va a la

---

<sup>17</sup> Hilda Marchiori, *Criminología: La Víctima del Delito*, p. 84.

cárcel, quedando en la cifra negra el delito, pues éste es mucho más alto que el de las denuncias producidas.

### **2.2.3 Estupro**

El Código Penal para el Distrito Federal reglamenta el delito de estupro.

Artículo 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela.

El bien jurídico que se protege es la seguridad sexual, por la inexperiencia sexual que tiene la víctima al prestar su consentimiento por medio del engaño.

Este delito se configura por el ayuntamiento o conducción sexual (introducción del órgano viril) con persona mayor de doce años y menor de dieciocho que presta su consentimiento por medio del engaño, es muy importante estudiar al delito de estupro, ya que si no media el consentimiento en razón del engaño estaremos cayendo en el delito de violación.

El estupro es un delito instantáneo y se consuma por la introducción del órgano masculino en la vagina, sea agotada o no su función fisiológica, ya sea por interrupción voluntaria o intencional por lo que respecta al sujeto activo del delito, éste debe ser forzosamente un varón por su fenómeno copulativo, resultando entonces ilógico que el sexo femenino pueda realizar el acto sexual por carecer de tal fenómeno; en cuanto al sujeto pasivo (víctima) de este delito tanto el hombre como la mujer mayor de doce años y menor de dieciocho, en razón de protegerseles por su

inexperiencia sexual, pues muchas veces a esta edad no saben lo que significa una relación sexual.

El engaño es otro elemento constitutivo del delito y por medio de la alteración de la verdad es como tanto la mujer o bien el hombre prestará su consentimiento para la relación sexual. Esta distorsión de la verdad se realiza por forma dolosa por parte del sujeto activo, es entonces la razón por la que se protege a la víctima ante su inexperiencia sexual. Este delito es perseguible por querrela, sin embargo, por medio del perdón otorgado por el ofendido se deja sin efecto el procedimiento.

Atrae la atención este tipo de delitos por el acertado interés y protección que se le otorga a las adolescentes para no ser seducidas por medio del engaño, sin embargo, también nos interesa el estudio de la víctima en este tipo de delitos donde muchas veces algunas adolescentes buscan y propician una supuesta seducción mediante el engaño, y posteriormente manifiestan a la familia y a la sociedad que fueron engañadas, para obligar al novio a casarse con ellas por así desearlo, ya sea por capricho o amor desmedido hacia su pareja, situaciones propiciadas por algunos adolescentes en razón de que el novio todavía desea casarse o bien, por que han entablado relaciones sexuales constantes sin que al inicio de éstas comprendieran la situación, por lo general, estos casos se dan cuando el sujeto activo y pasivo son menores de dieciocho años, no quedándoles otra alternativa que la obligación de casarse por medio de la intimidación de los padres para contraer nupcias.

El estupro es un delito de acción por requerir una actividad positiva, se trata igualmente de un delito plurisubsistente que requiere una pluralidad de actos para expresar la conducta engañosa ejercida sobre la víctima y obtener así su consentimiento para realizar con ella la cópula, es un delito formal que no requiere un resultado material conforme a su descripción típica. En este delito la víctima y el

victimario se conocen, en ocasiones han mantenido relaciones sexuales durante largo tiempo, y no es raro que continúen la relación después de que han sido descubiertos; en este tipo de delito la víctima excepcionalmente denuncia.

#### **2.2.4 Abuso Sexual**

Este delito se refiere a las víctimas de comportamientos sexuales, realizados por otra persona, este tipo de delito generalmente se realiza en niños o adolescentes que por el grado de inmadurez natural en su desarrollo no están en condiciones de comprender ni dar consentimiento o que violan el tabú social de los roles familiares.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal establece lo relacionado con el delito de abuso sexual.

Artículo 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena prevista se aumentaran hasta en una mitad.

Este delito es el menos grave dentro de este grupo de ilícitos, sin embargo, resulta frecuente su comisión y es muy bajo el número de denuncias, por lo que existe una elevada cifra negra.

El abuso sexual a niños es una desviación que se presenta en personalidades, en personas débiles e impotentes, que manifiestan un nivel psicosexual inmaduro debido al miedo y la duda que experimenta respecto a sí mismo.

Las investigaciones sobre abuso sexual advierten el creciente índice de víctimas, los estudios criminológicos señalan que los niños víctimas de delitos sexuales son atacadas en una minoría por personas desconocidas, encontrándose en un alto porcentaje de casos que se de una relación familiar entre autor y víctima, esto significa una victimización del niño por un familiar.

Los niños son las víctimas más vulnerables e indefensas, no pueden defenderse de los adultos, son víctimas fácilmente atemorizables y las que reciben los daños y consecuencias más graves; la edad de las víctimas revela la patología psíquica del autor, pero también la absoluta vulnerabilidad de la víctima.

El tipo de abuso sexual más común es el contacto sexual con adultos, otros niños son obligados a presenciar actos sexuales de adultos o a participar en filmaciones pornográficas.

El niño puede ser víctima de una conducta de abuso sexual o sufrir conductas reiteradas por el agresor, generalmente el niño es engañado por su agresor que lo conduce a un sitio fuera de la observación de otros adultos, en otros casos el menor es amenazado por el adulto de que perderá la vida de no acceder, otros niños sufren violencia física, al ser drogados, alcoholizados, o golpeados.

La vulnerabilidad de la víctima se agrava en los casos de niños con deficiencia mental, discapacitados, o con otros problemas en su desarrollo evolutivo, también niños golpeados y maltratados son víctimas de abuso sexual, es posible pensar que un niño que ha recibido desde temprana edad golpes y desatención sea una víctima propicia para el abuso sexual por adultos de su familia, también los menores delincuentes son por la carencia de cuidados y atención, víctimas de ataques sexuales.

### **2.2.5 Pornografía Infantil**

Modernamente se habla de pornografía con relación a todo lo obsceno\*, ya sea a través de la literatura, de los dibujos, de pinturas, de las imágenes fotográficas o proyecciones cinematográficas, o bien de objetos. La pornografía es de origen antiquísimo y prueba de ello son los vestigios aún perdurables de las civilizaciones antiguas, en los que encontramos pinturas y objetos de expresiones obscenas y lúbricas, como los conocidos dibujos que servían de decoración en los baños romanos o las pinturas reproductoras del cuerpo humano en posiciones sensuales y lúbricas.

La pornografía constituye delito en múltiples legislaciones, como expresión común de lo sexual, porque tiende a vulgarizarlo a tal grado que constituye una verdadera ofensa o ultraje a la persona, es manifestación vil de inmaduros y degenerados.

En la actualidad este tipo de delitos ocurre con gran frecuencia dentro de la sociedad y las víctimas generalmente en su gran mayoría son menores de edad, esto es por su falta de experiencia y su inmadurez, lo que se ha manifestado en todos los delitos que ya se han desarrollado en este trabajo de investigación.

---

\* Obsceno.- adj. Impúdico, torpe, ofensivo al pudor.

El Código Penal para el Distrito Federal reglamenta el delito de pornografía infantil.

Artículo 187. Comete el delito de pornografía infantil al que por cualquier medio procure, facilite o introduzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto y fin de videografarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios, se le impondrán de seis a catorce años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite, o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores. No constituye pornografía infantil el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las Instituciones Públicas, Privadas o Sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes. Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes del menor de 18 años.

### **2.3 La Víctima en el Proceso Penal.**

Hoy día no es exagerado decir que son muchos los niños que pueden considerarse en peligro de llegar a ser víctimas de un delito en algún momento de su infancia; el aumento de delitos sexuales es indicativo de este hecho, ya que muchas veces dichos delitos van dirigidos contra menores de edad.

El testimonio del menor y de cualquier persona que sea víctima de algún delito sexual, es imprescindible para seguir una investigación, pero es conocido lo

cuestionable que puede ser el relato efectuado por un niño y las secuelas emocionales que puede sufrir el menor por tener que recordar acontecimientos estresantes en sucesivas ocasiones.

El sistema judicial considera al menor como un elemento más de la parte de prueba, por lo que se requiere de su colaboración en las diversas fases de la investigación y juicio, sin considerar, de forma específica en su funcionamiento y procedimiento, las características de estos niños; en este sentido la declaración de los niños es admitida a cualquier edad, aunque es evidente que los jueces y tribunales han de ser sumamente cautos en esta materia.

Las instituciones penales, no valoran adecuadamente la cooperación de la víctima que ha sido agredida sexualmente, ya que ésta recibe un trato insensible, deshumano y muchas veces resulta doblemente victimizada, por la propia administración de justicia; primeramente se interroga en varias ocasiones a la víctima con relación al autor y a las circunstancias del delito, se duda de su declaración, la víctima se encuentra sola, marginada y generalmente humillada, a veces debe dejar sus ropas y objetos para estudios periciales, someterse a variadas revisiones médicas, cuando el indicado presenta a su médico, o cuando es nombrado un médico tercero en discordia, por existir controversias entre dichos médicos.

La víctima carece de toda información sobre la administración de justicia, sobre el proceso penal, sobre los mecanismos jurídicos, por lo que frecuentemente las víctimas y los testigos se sienten confusos e intimidados al no estar informados sobre las actuaciones, expuestos a la pérdida de tiempo debido a las demoras en los tribunales, los tiempos de duración de un proceso penal significa una nueva victimización, la tensión emocional de enfrentar al delincuente.



Históricamente las víctimas han desempeñado un papel prominente en el proceso judicial penal, como iniciadora del enjuiciamiento y aunque constituyan el elemento crucial de la justicia, su condición y su participación se han reducido notoriamente en la mayor parte de los sistemas contemporáneos; la marginación de las víctimas y el trauma adicional que sufren a menudo en sus tratos con el sistema de justicia penal intensifican su victimización y acentúan su sensación de impotencia.

El proceso penal implica para la víctima, recordar los detalles, las circunstancias del delito, la administración de justicia exige la descripción de la violencia sufrida y padecida por la víctima. Los casos denunciados de delitos sexuales contra menores de edad son muy complicados y la eficacia de las penas impuestas a los hechos está limitada, muchas veces, en función de la escasa convicción y valor que tienen, las declaraciones de los pequeños en este sentido.

Muchos casos generalmente, quedan sin denunciar debido, sobre todo, al temor de los niños de ser objeto de malos tratos o de castigos de cualquier índole; generalmente el menor suele ser el único testigo del delito cometido contra su persona.

En este orden de ideas, el niño puede sentirse incapaz de testificar o, incluso testificando, puede encontrarse, lamentablemente, en una situación en la que sea incapaz de recordar detalles cruciales o de narrarlos ante la autoridad.

Hay que tener en cuenta que los menores suelen confundirse bastante en el interrogatorio efectuado tanto por la policía como por los propios jueces. Cuando hay que declarar con relación a un familiar suyo, implicado en los hechos, su actitud es de temor reverencial, por lo que callan para no ser objeto de castigos que aumentarían aún más el dolor y el trauma producidos tras la agresión sexual; incluso los padres de

los niños violados suelen ser renuentes a que sus hijos declaren ante las autoridades, ya que consideran que es preferible que los pequeños olviden cuanto antes, si ello fuera posible, el trauma padecido en su cuerpo y alma.

Las dificultades para perseguir los delitos sexuales cometidos en menores de edad, han intentado ser paliadas por las legislaciones de los diferentes países europeos y americanos, favoreciendo “mano dura” para este tipo de delitos aberrantes y facilitando a los pequeños, en la medida de lo posible, la carga que para ellos supone la comparecencia y posterior declaración ante los tribunales de justicia.

Hay que considerar que la confrontación, el señalamiento directo cara a cara, entre la víctima y su victimario, es lógicamente, traumática para aquél. En esta situación, los niños suelen ser víctimas de su propia impotencia, de su vergüenza ante el ultraje recibido, así como de los profundos conflictos interiores que anidan en su interior tras haber sido víctima de un delito de esa naturaleza.

La principal causa por la que se cometen los delitos sexuales en la sociedad, es la penalidad impuesta para dichos delitos, ya que generalmente el agresor queda libre, su delito alcance fianza o no se reúnan los elementos suficientes para consignar, por lo que la ciudadanía no tiene fe en la impartición de justicia.

## **CAPÍTULO III**

### **REPERCUSIONES Y TRATAMIENTO EN EL MENOR DE EDAD COMO VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO SEXUAL**

### **3.1 Repercusiones Psicológicas-Sociales en el menor de edad víctima de delitos sexuales y estadísticas de tal fenómeno social.**

“Según cifras oficiales, en la Ciudad de México cada cinco minutos se comete una serie de delitos sexuales, principalmente la violación sexual. Sin embargo, en 2002 la Procuraduría General de la Justicia del DF recibió tan sólo 3.63 denuncias diarias por violación, en promedio, cifra que ha tenido sólo ligeras variaciones desde hace una década.

Por otra parte, mientras las cuatro agencias especializadas en delitos sexuales en esta capital, creadas a partir de 1989, atienden a cinco víctimas de abuso sexual todos los días, la Asociación para el Desarrollo Integral de las Personas Violadas (Adivac), organización no gubernamental, atiende hasta a 500 personas cada semana.

En cuanto a la violencia intrafamiliar, datos del Gobierno del Distrito Federal señalan que ese delito ocurre en uno de cada tres hogares capitalinos. Lo que significa que ese fenómeno sucede en más de siete millones y medio de viviendas del DF.

En 2002, las autoridades registraron 21 mil 400 casos de violencia intrafamiliar, es decir, cerca de 67 diarios en promedio. La PGJDF reportó alrededor de 113 averiguaciones previas por ese delito. En el 96 por ciento de las denuncias los agresores fueron hombres. De acuerdo a las cifras anteriores, el número de casos que no se reporta es aún mayor, ya que los niños tienen miedo de decirle a alguien lo que les pasó, y el proceso legal de verificar los informes es difícil.”<sup>18</sup> El problema debe de

---

<sup>18</sup> Delitos Sexuales. [www.sexualidad.com.mx](http://www.sexualidad.com.mx), 18 marzo 2004

ser identificado, debe de ponerse fin al abuso y el niño debe de recibir ayuda profesional. El daño emocional y psicológico a largo plazo puede ser devastador para el niño.

El abuso sexual a los niños puede ocurrir en la familia, a manos de un padre, un padrastro, hermano u otro pariente; o fuera de la casa, por ejemplo, por un amigo, la persona que lo cuida, un vecino, un maestro, o un desconocido. Cuando el abuso sexual ha ocurrido, el niño puede desarrollar una variedad de sentimientos, pensamientos e ideas angustiantes.

No hay niño preparado psicológicamente para hacerle frente al estímulo sexual repetitivo. Aún los niños de dos o tres años que no pueden saber que la actividad sexual es "incorrecta", desarrollarán problemas como resultado de su inhabilidad para hacerle frente a la sobre-estimulación.

El niño de cinco años o más que conoce y aprecia al que lo abusa se siente atrapado entre el afecto y la lealtad que siente hacia esa persona y la sensación de que las actividades sexuales son terriblemente malas. Si el niño trata de romper con las relaciones sexuales, el que lo abusa puede amenazarlo mediante la violencia o negándole su afecto. Cuando los abusos sexuales ocurren en la familia, el niño puede tenerle miedo a la ira, los celos o la vergüenza de otros miembros de la familia, o quizás puede temer que la familia se desintegre si se descubre el secreto.

“El niño que es víctima de abuso sexual prolongado, usualmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. El niño puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio.

Algunos niños que han sido abusados sexualmente tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual. Algunos niños que han sido abusados sexualmente se convierten en adultos que abusan de otros niños, se dan a la prostitución, o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a adultos.”<sup>19</sup>

Muchas veces en el niño no hay señales físicas de abuso sexual. Algunas señales sólo pueden ser reconocidas mediante un examen físico por un médico. Los niños abusados sexualmente pueden desarrollar los siguientes síntomas:

- interés poco usual en, o el evitar, todo lo de naturaleza sexual,
- problemas con el dormir o pesadillas,
- depresión o aislamiento de sus amigos y familia,
- comportamiento seductor,
- decir que tienen el cuerpo sucio o dañado, o tener miedo de que haya algo malo en sus genitales,
- negarse a ir a la escuela,
- delincuencia/problemas de conducta,
- secretividad,
- evidencia de abusos o molestias sexuales en sus dibujos, juegos o fantasías,
- agresividad rara o poco común,
- comportamiento suicida.”<sup>20</sup>

Los que abusan sexualmente de los niños pueden hacer que el niño se muestre extremadamente temeroso de revelar las acciones del agresor y, sólo cuando se ha hecho un esfuerzo para ayudarlo a sentirse seguro, puede el niño hablar libremente. Si

---

<sup>19</sup> Repercusiones Emocionales en Delitos Sexuales. [www.psicologia.com.mx](http://www.psicologia.com.mx), 22 abril 2003.

<sup>20</sup> Rosario Álvarez Trujillo. Prevención en Delitos Sexuales, p. 205.

un niño o niña dice que ha sido molestado sexualmente, los padres deben tratar de mantenerse calmados, hacerle sentir que lo sucedido no fue culpa suya. Los padres deben de llevar al niño para que le hagan un examen médico y a una consulta psiquiátrica.

A menudo el daño emocional severo a los niños que han sido víctima de algún delito sexual no se refleja al instante sino hasta la adolescencia, o aún más tarde, cuando muchos de estos niños maltratados sexualmente se convierten en padres abusivos y comienzan a maltratar a sus propios hijos. Un adulto que fue abusado de niño tiene mucha dificultad para establecer relaciones personales íntimas. Estas víctimas, tanto hombres como mujeres, pueden tener problemas para establecer relaciones cercanas, para establecer intimidad y confiar en otros al llegar a adultos. Están expuestos a un riesgo mayor de ansiedad, depresión, abuso de sustancias, enfermedades médicas y problemas en la escuela o en el trabajo. Sin el tratamiento adecuado el daño puede perdurar de por vida

### **3.2 Prevención Victimal en Delitos Sexuales**

Generalmente los delitos sexuales se dan en todas las edades, clases sociales y razas, por lo que hoy en día hay un factor determinante en la incidencia de dichos delitos, ya que cifras actuales por parte de la Procuraduría General de la República se reportan un mayor número de estos casos en familias pertenecientes a la llamada clase baja, no indica que las familias de clase media y clase alta estén exentas del peligro de sufrir una agresión de tal fenómeno social, así mismo, cuando el menor ha sido víctima de algún delito sexual, se debe brindar confianza al menor para hacerle sentir la seguridad de que, en caso de ser agredido sexualmente, conservará su lugar en la

familia y contará con el apoyo de sus padres, así mismo, el menor no será inculcado a causa de las malas acciones de un adulto.

Lo más importante es que hablemos de la existencia de abusos sexuales por personas familiares y conocidas, y no solamente de los que son cometidos por personas desconocidas. También pueden abusar personas cercanas a la familia, amigos, vecinos. El 85 % de los abusos se producen por personas conocidas.

Se suele enseñar a las criaturas que siempre deben obedecer a las personas adultas, haciéndoles creer que éstas siempre saben lo que está bien. A veces, les obligamos a besar a personas cuando no desean hacerlo. Esta educación contribuye a que puedan producirse los abusos. Para evitarlos es importante:

- Hablar con las niñas y niños de la existencia de abusos sexuales y de cómo se producen.
- Enseñarles que tienen derecho a la privacidad de su cuerpo. Nadie debe tocarlo o mirarlo de una forma desagradable. Puede negarse a ello.
- Si alguien les mira o toca en una forma que no les gusta, deben contarlo enseguida.
- Explicarles las formas en que los agresores tratan de intimidar para que guarden el abuso en secreto.
- Enséñales que nunca deben guardar este tipo de secretos aunque se lo pidan o les amenacen.



### **3.3 Tratamiento a la Víctima en Delitos Sexuales.**

La primera medida a tomar es de romper los mitos, tabúes y dar una información lo más objetiva posible que nos acerque a la realidad del fenómeno. La atención y tratamiento debe ser la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima para atenuar y superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva; la atención implica una labor de individualización, con relación a cada caso concreto, es decir, las características de la víctima, núcleo familiar, su historia, la agresión sufrida.

La humillación y soledad que sufre la víctima se extiende no sólo a una etapa posterior al delito sino al tiempo que demanda el proceso penal y en la mayoría de los casos afecta por largos años su modo de vida. Las consecuencias victimológicas inmediatas, en todos los delitos, convierten a la víctima en una persona vulnerable, sensible, temerosa y con un marcado sentimiento de soledad.

Los delitos sexuales son peculiarmente victimizantes, ya que dejan serias secuelas psicológicas y sociales, producen importantes cambios de personalidad de conducta y de vida, provocan una notable sobre victimización; por eso la víctima debe ser especialmente atendida, debe ponerse gran cuidado en la prevención, sobre todo en lo referente a niños.

La sobre victimización de la víctima principia al terminar la agresión, ya que tiene que decidir la conducta a seguir: si no denuncia el hecho, éste quedará impune, no se le hará justicia y además se presenta la posibilidad de que el agresor se vea tentado a reincidir; si denuncia, la víctima queda expuesta al estigma social, ya que la comunidad pensará que la víctima provoca su victimización, que no es totalmente inocente y que andaba buscando lo que le pasó.

Existen casos en que la víctima no se encuentra en condiciones de decidir por la edad, la salud, las lesiones, Y es llevada ante las autoridades, lo que en ocasiones será más traumatizante que la propia agresión sexual; desde los exámenes médicos hasta los interrogatorios de la autoridad; para evitar esta nueva victimización debe procurarse el mantener el caso en la mayor privacidad posible, manteniéndolo lejos de la curiosidad y del morbo.

Una de las principales medidas asistenciales victimológicas es el acompañar a la víctima, estar al lado de una persona, con el objeto de ayudarla a superar la situación de estrés, conmoción que ha sufrido; el acompañamiento tiene como fin que la víctima vivencie que no se encuentra sola frente a las consecuencias que le ha provocado el delito; atenuar la angustia, miedo, temor y sensación de inseguridad y vulnerabilidad personal; poder enfrentar nuevas situaciones derivadas del delito, realizar la denuncia del hecho, trasladarse a la policía al juzgado, a las instituciones donde debe someterse a las pericias criminológicas, declaraciones ante el juez, proceso penal, enfrentarse con el delincuente, con el abogado defensor, con los familiares del autor; evitar nuevas victimizaciones por parte de las instituciones encargadas de impartir la justicia.

Los servicios que atienden, no poseen las características victimológicas adecuadas, ya que un mismo fenómeno puede ser visto de diversos ángulos, dada su complejidad y las distintas disciplinas que existen.

Los servicios de atención victimológica deberán poseer una nueva filosofía humanista, más allá de la exclusiva penal y médica, que deben construir el pilar para la transformación de los servicios existentes, complementándolos para el cumplimiento tanto de los fines iniciales para los que fueron constituidos, como para los nuevos, redimensionando la tarea por realizar.

### 3.4 Sexualidad y Violencia Sexual

#### Una cultura de silencio

Es particularmente difícil para los niños y los hombres revelar que fueron sexualmente atacados. Nuestra sociedad nos condiciona a creer que los hombres deben estar siempre "en control" de sus emociones, de otras personas y de su entorno. Se les enseña a definirse a sí mismos como hombres por el grado al que puedan alcanzar con éxito este control. Como consecuencia, la mayoría de hombres no cree que será una "víctima", y especialmente no en el terreno sexual. Cuando esto ocurre a menudo provoca un fuerte choque emocional, siendo algo tan alejado de la experiencia normal de los hombres.

No sólo es difícil para los hombres aceptar el ser sexualmente atacados, sino también común que vivan en silencio, ya que las reacciones de otras personas aumentan la sensación de ser victimizados. Al igual que al sobreviviente le resulta difícil creer lo que le ha ocurrido, también otras personas responden con incredulidad. Si un hombre revela que fue abusado sexualmente, a menudo se le castiga aún más cuando su "hombria" y orientación sexual son cuestionadas.

El motivo del ataque sexual no es primordialmente el placer o la satisfacción sexual, indiferentemente de si la víctima es masculina o femenina, sino que tiene que ver con poder, control, dominación y humillación. El ataque sexual es una forma de violencia en la cual el "sexo" es utilizado como arma contra la persona de quien se abusó. Como consecuencia, a la mayoría de hombres sobrevivientes les preocupa en alguna medida la sexualidad, ya sea en lo relacionado a la identidad masculina, la posición entre hombres, la masculinidad de la conducta, las preferencias sexuales, la frecuencia y satisfacción de la actividad sexual o la capacidad para la intimidad

sexual. Estos problemas afectan la vida cotidiana, a menudo durante años después de que terminó el abuso.

Por lo general, la gente asume que cuando un hombre ataca o viola sexualmente a otro hombre, el ofensor es homosexual y la víctima también lo es. Estas nociones, populares pero equivocadas, tienen su raíz en el mito de que el asalto sexual busca principalmente la gratificación sexual, y la gente ignora los asuntos del poder y el control. Las investigaciones han mostrado que la mayoría de hombres que atacan a otros hombres tiene una orientación heterosexual y que la mayoría de sobrevivientes de violencia sexual también son heterosexuales.

Asumir que los ofensores son homosexuales protege y exonera al ofensor heterosexual e injustamente hace surgir sospechas y culpabilización hacia la comunidad homosexual. Asumir que la víctima es homosexual tiene consecuencias negativas para el sobreviviente, quien, sin importar que sea heterosexual u homosexual, sufrirá el estigma social de ser considerado homosexual, además de la sensación de culpa por el ataque. Esta culpa está basada en la incapacidad de hacer una distinción clara entre el sexo con consentimiento y sin consentimiento.

Aunque el abuso sexual crea confusión y preocupación acerca de la sexualidad, no determina la preferencia sexual del sobreviviente. Es solamente el sobreviviente, y no el ofensor, quien determina sus preferencias sexuales y con quién está dispuesto a tener relaciones sexuales. Por lo que a raíz de dicho problema surge la siguiente pregunta:

### **¿De víctima a victimario?**

Otro mito estigmatizante que hace que los hombres sobrevivientes callen es la noción errada de que las víctimas llegan a convertirse en ofensores. Aunque no se puede negar que muchos y, probablemente la mayoría de ofensores sexuales, fueron abusados en la niñez, el afirmar que el abuso sexual predestina a un niño a convertirse en ofensor sexual sería irrisorio si no fuera una suposición tan seria y ofensiva. El ataque sexual es siempre la elección del ofensor, sin importar si éste fue abusado en la niñez.

Los hombres que fueron sexualmente abusados en la niñez responden al abuso en una variedad de formas. A algunos les abruman tanto los devastadores efectos del abuso que sufrieron en su propia vida que deciden firmemente ayudar a que el mundo sea más seguro. Así, se aseguran de que, al ser padres, la relación con sus hijos e hijas sea responsable y libre de abuso; se dedican al servicio de la humanidad, aprendiendo habilidades de asertividad y comunicación o combatiendo la injusticia social a través del activismo. Otros sobrevivientes continúan viéndose a sí mismos como víctimas indefensas, y luchan continuamente por sobrevivir día tras día. Carecen de la capacidad y voluntad de abusar de otros, y a menudo están sujetos a sufrir nuevos abusos.

#### **3.4.1 Dominio Masculino**

El ataque sexual de hombres contra hombres apoya y refuerza la naturaleza patriarcal de nuestra sociedad; construye y fortalece jerarquías de poder masculino, y es una extensión de la dominación de los hombres sobre las mujeres. Tal como afirman Ann Game y Rosemary Pringle en su libro *Género en acción (Gender at work)*, “El

patriarcado es una estructura que da a algunos hombres poder sobre otros hombres, y a todos los hombres poder sobre las mujeres.<sup>21</sup>

La forma en que esta jerarquía de poder masculino es reforzada a través de la violencia sexual contra los hombres varía de una situación a otra, pero parece ocurrir en por lo menos tres contextos amplios:

#### 1) Dentro de las familias y las familias extendidas

El ofensor es usualmente un hombre mayor, quien a menudo tiene una posición de confianza y acceso directo regular a la víctima. Algunos ejemplos son: padre, tío, primo, hermano, padrastro, abuelo, vecino, dirigente juvenil, maestro, guía espiritual/religioso, entrenador. Una consecuencia del abuso sexual es que este ofensor ejerce un poder considerable sobre la víctima y consolida su poder sobre otras personas, incluyendo mujeres, en la familia o el contexto social general.

#### 2) Donde el hombre busca ganar o mantener una posición de superioridad

En este contexto, el ofensor se concentra en otro hombre a quien percibe como significativamente más poderoso en la sociedad, particularmente entre otros hombres. Usualmente, este poder social ha sido obtenido a través de la agresión, la rudeza y el machismo. Al humillar a este hombre mediante la violación sexual y crear un clima general de temor y terror, el ofensor se coloca en la cima de la pirámide. Este clima de temor basado en la fuerza bruta ayuda a quitarles aún más poder a las mujeres. Este tipo de ataque ocurre más frecuentemente en ambientes dominados por los hombres, tales como los clubes de hombres, las prisiones y las fuerzas armadas.

---

<sup>21</sup> Revista Facultad de Derecho, Universidad Iberoamericana, p. 84.

### 3) Donde un hombre o grupo de hombres castiga a un hombre por ser diferente

Aquí, el ofensor u ofensores castigan a otro hombre por comportarse o verse diferente de la norma machista estereotípica. Al violar sexualmente a este hombre, le hacen ver que su conducta es inaceptable para los hombres, y pueden continuar su propia conducta conformista sin cuestionamiento alguno. Esta acción abusiva ayuda a mantener una brecha entre la conducta aceptada de los hombres y la conducta aceptada de las mujeres; efectivamente mantiene a los sexos diferentes y polarizados, y facilita el dominio general de los hombres sobre las mujeres. Dividir y conquistar. Algunos ejemplos son: castigar a un hombre o niño por disfrutar de la poesía, por hablar suavemente, usar una camisa de colores fuertes, ser artista, tener poca estatura, hacer tareas domésticas, parecer homosexual, ser educado o expresar sentimientos tiernos.

Muchos de los ofensores son hombres, pero el ataque sexual contra hombres o niños también puede ser y es perpetrado por mujeres. Es importante reconocer que algunos hombres y niños han sido sexualmente abusados por una o más mujeres, y siendo así merecen apoyo. Nadie, ya sea heterosexual u homosexual, hombre o mujer, tiene el derecho a violar a otra persona, sea heterosexual u homosexual, hombre o mujer.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS QUE TIENE LA VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES DE ACUERDO A NUESTRA CARTA MAGNA Y LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA**



#### **4.1 Derecho a la Protección Jurídica**

La víctima ha padecido un secular y deliberado abandono, disfrutó del Máximo protagonismo durante la Justicia Primitiva, siendo después drásticamente neutralizada por el sistema legal moderno, tal vez porque nadie quiera identificarse con el perdedor. La víctima soporta los efectos del delito (físicos, psíquicos, económicos, sociales) pero también soporta la insensibilidad del sistema legal, el rechazo y la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos.

La policía suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establece contacto con la persona que ha sufrido un hecho delictivo, por ello es la institución que se encuentra en posición de evaluar las necesidades de carácter urgente de la Víctima, por ejemplo, las emergencias médicas, la rapidez en la actuación de la policía, puede evitar graves sufrimientos a la víctima y paralelamente una mayor confianza en las instituciones de justicia.

La víctima generalmente carece de toda información sobre la administración de justicia, sobre el Proceso penal y los mecanismos jurídicos, interrogatorios, pericias, el tiempo que demanda el Proceso y con relación al desarrollo cronológico del mismo. La víctima tiene el derecho a recibir asesoría jurídica, implica dos puntos fundamentales por tratar, el primero relativo sobre quién debe encargarse de dar el servicio y el segundo referente a cuál es su alcance.

Si afirmamos que los derechos de la víctima deben ser equivalentes a los del inculpado, quien desde la averiguación previa tiene derecho a asistencia jurídica y

legal, sea particular o de oficio, entonces la víctima también debe contar con un verdadero asistente legal que lo ilustre, lo aconseje y la proteja gratuitamente.

El encargado de dar el servicio de asistencia jurídica es la institución del Ministerio Público durante el proceso penal y hasta lograr la reparación del daño sufrido.

No podemos perder de vista que en el desarrollo del proceso penal, el Ministerio Público es por tradición el órgano que representa al Estado, a la sociedad y a la víctima, por lo tanto, lo más procedente sería que el asistente legal de la víctima fuera precisamente el agente del Ministerio Público sin perjuicio de que aquél tenga reconocida personalidad para que en forma directa o a través de un asistente legal particular pueda hacer valer sus derechos; ya algunas legislaciones han asumido parcialmente esta posición, de tal suerte que el ofendido o la víctima pueda comparecer en los procesos y aportar pruebas relativas a la comprobación del cuerpo del delito, la responsabilidad penal y obviamente a la reparación del daño.

Con relación al alcance que debe darse al derecho de asistencia jurídica, el maestro García Ramírez expresa: “Se trata entonces de una asistencia legal limitada: consejo, orientación, opinión, pero no necesariamente representación en el juicio, constitución formal en éste, como se constituye, en cambio, el defensor particular o de oficio. En tal virtud, la defensa del ofendido es más reducida que la prevista para el infractor. Es deseable que esta solución mejore, y puede lograrse a través de una legislación secundaria que amplíe los derechos que aquí concede la Constitución.”<sup>22</sup>

Lo anteriormente expresado tiene plenamente concordancia con lo establecido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de

---

<sup>22</sup> Sergio García Ramírez, El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano, p. 123.

delito y del abuso de Poder, que reconoce el derecho de estar enterado del desarrollo del proceso, de la marcha de las actuaciones y de los caminos legales que puedan iniciar para que se le haga justicia.

Se reconoce que el Ministerio Público es el que representa los intereses de las víctimas de los delitos en los procesos penales, por lo tanto, esta tradición debe continuar y enriquecerse de manera que el Ministerio Público conserve la obligación de representar a la víctima u ofendido, patrocinado en el proceso gratuitamente, sin perjuicio de que, para obtener la reparación del daño directamente o por medio de un representante legal, pueda intervenir en el proceso, tener acceso a él y aportar pruebas, sin perder el contacto y comunicación con la representación social, pues no podrá lograrse la reparación del daño sin sentencia condenatoria.

La asistencia jurídica constituye un concepto que debería ampliarse y regularse en las leyes secundarias, sin embargo, en algunos casos no alcanza la dimensión requerida.

Se ha analizado a fondo respecto del derecho que le asiste al ofendido y a la víctima de recibir asesoría jurídica, las leyes procesales en materia penal y las leyes orgánicas del Ministerio Público deberían ocuparse de su regulación y establecer su alcance, como lo dispone el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente

consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública. En dicho artículo el Ministerio Público es el único responsable de investigar y perseguir los hechos delictivos y ejercitar acción penal en contra de los mismos, es decir, "es el que tiene monopolio de la acción penal.

Se sostiene que al ofendido y a la víctima del delito no sólo le debe asistir el derecho de ser asesorado, que implica el simple consejo legal, por lo que debe ampliarse el derecho mencionado hasta tener el mismo alcance que tiene la institución de la defensa del inculpado, al que se le concede participación directa en el desarrollo

de las diligencias además de tener la representación legal de su defensor en todas las etapas del procedimiento penal.

Respecto al ámbito Federal, en los artículos 16 y 141, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se reitera el derecho que tiene la víctima o el ofendido de un delito a recibir asesoría jurídica; sin embargo, no se determina si el Ministerio público es el que le corresponde proporcionada ni mucho menos si la obligación se deriva a otra institución artículos que se transcriben para su mayor comprensión.

Artículo 16. El Juez, el Ministerio Público y la policía Judicial Federal estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquellas pase.

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si lo hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones. En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio empleado se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 141. En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

- I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público.
- III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho.
- IV. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera;  
y
- V. Los demás que señalen las leyes.

En virtud de lo anterior, podrá proporcionar el Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquél todos los datos o elementos del tipo penal y a establecer la probable responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

En todo caso, el juez de oficio mandará citar a la víctima o el ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 9 y 9 BIS, establece que es el Ministerio Público el encargado de auxiliar y prestar los servicios a que tienen derecho las víctimas de un delito; pero se establece de forma muy general.

Artículo 9. Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el estado les otorga por el desempeño de su función;

IV. A prestar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito ya que el Ministerio Público las reciba;

V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, respecto de sus denuncias o querrelas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querrelas y, en su caso, a recibir servicios de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígena, no conozcan o no comprendan bien el idioma español o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;

VII. A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;

VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX. A recibir en forma gratuita copia simple de sus denuncias o querellas ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el Presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso,

XI. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio público integre dichos datos a la averiguación;

XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XIII. A que se les preste atención médica de urgencia cuando la requieran;

XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en el lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confrontación o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

XV. A que el Ministerio público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;



XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;

XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 9 BIS. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;

II. Recibir la declaración verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;

III. Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;

IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda,

V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;

VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copias simples de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

VII. Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en su declaración los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X. Solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad de los probables responsables y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos;

XII.- Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparencias ulteriores, de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con las estrategias de investigación correspondiente;

XIII. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código;

XIV. Informar a la víctima, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo;

Dicho artículo manifiesta que, en todo proceso penal, la víctima o el ofendido tiene derecho a recibir asesoría jurídica, pero no señala si alguna institución de Gobierno debe darla en forma gratuita, ni determina el alcance de ese derecho, sin embargo, esta laguna la resuelve la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 2º, fracción VIII, y XI y el Reglamento de la referida ley Orgánica en su artículo 17 y 22, al establecer que corresponde a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito dar apoyo y servicio jurídico a la víctima o al ofendido; pero frecuentemente la víctima no conoce dicha institución.

Los órganos o instituciones ya existentes en el ámbito jurídico deben encargarse de dar una verdadera asistencia legal a los ofendidos, y víctimas de los delitos ya que está dentro de sus funciones.

La reforma constitucional permite establecer el marco jurídico que debe existir en relación de la víctima con el Estado, y que necesariamente llevará a cada Entidad Federativa a emitir o revisar las leyes de justicia para las víctimas, además impulsará la revisión y sistematización de las normas que rijan las instituciones que dan los servicios, tanto a nivel gubernamental como desde la sociedad civil, para fomentar su desarrollo, llegando incluso a plantear la necesidad de que el Estado le reconozca como institución de interés público, recibiendo beneficios económicos, fiscales y legales que merecen al corresponsabilizarse en actividades en beneficio del hombre.

#### **4.2 Derecho de la Víctima a Coadyuvar con el Ministerio Público**

El derecho a la coadyuvancia representa un verdadero problema para el ofendido y la víctima, al intervenir en el proceso penal, toda vez que de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de nuestra Constitución, el que tiene la facultad de perseguir los

delitos es única y exclusivamente el Ministerio Público, como representante de los intereses sociales; esto significa, como ya señalamos, que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal; sin embargo, existe la posibilidad que para la víctima, por si misma o por conducto de su representante legal, para intervenir en el proceso mediante la institución denominada coadyuvancia.

El artículo 20 constitucional en su último párrafo y las legislaciones procesales penales regulan la intervención del ofendido o víctima como coadyuvante del Ministerio Público que, para algunos doctrinados del Derecho, es como parte accesoria en el proceso, porque su actuación depende de las principales. Sobre este punto, es interesante el planteamiento que hace el maestro Alcalá Zamora, en el sentido de que “el coadyuvante en rigor no pasa de ser una subparte y que por tanto los códigos que en el olvido de ésa su verdadera condición le permite realizar actos que sólo a la parte principal incumben, transforman su naturaleza jurídica o subvierte su posición en el proceso.”<sup>1</sup>

En materia Penal las legislaciones, tanto Federal como del Distrito Federal, autorizan la participación del ofendido y de la víctima en el proceso penal, y es así como pueden aportar pruebas al Juez o al Ministerio público, para justificar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad penal y obtener la reparación de daño.

El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 141 fracción II, y el Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal en su artículo 9º, establecen la coadyuvancia de la víctima u ofendido con el Ministerio público. Es de particular relevancia el hecho de permitir al ofendido o víctima del delito aportar

---

<sup>1</sup> Revista de Leyes, Universidad Panamericana 2003, p. 78

pruebas relativas al tipo penal y a la responsabilidad penal; asimismo, la exigencia de citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por medio de este derecho, el ofendido o la víctima tienen la facultad de participar junto con el Ministerio Público en la investigación de los hechos con el objeto de llegar a la consignación de la averiguación previa y posteriormente, durante el proceso, aportar pruebas para que además de dictarse sentencia condenatoria se imponga la sanción que corresponda.

Sobre este punto, es interesante el planteamiento que hace el doctor García Ramírez, en el sentido de que “para lograr una condena respecto a la reparación del daño, es necesario que previamente se hayan acreditado tanto el cuerpo del delito como la responsabilidad penal del acusado, y por lo tanto, es posible que también le asista a la víctima el derecho de aportar pruebas sobre esos puntos; por eso algunos códigos de procedimientos penales no se concretan a reconocer el derecho de aportar Pruebas relativas a la reparación del daño.”<sup>2</sup>

Como se ha venido manifestando durante el desarrollo del trabajo, la víctima carece de toda información y generalmente sobre el derecho que tiene a coadyuvar con el Ministerio Público.

Debido a que frecuentemente el Ministerio Público, por la carga de trabajo no cuenta con el tiempo suficiente para informar al ofendido o víctima del delito, acerca del progreso de su denuncia, sobre la etapa en la que se encuentra su asunto, ni mucho menos cómo trabaja el sistema judicial, la carencia de información y la marginación que sufre la víctima es una nueva victimización.

---

<sup>2</sup> Revista de la Facultad de Derecho, No. 40, pp. 24

A raíz de las reformas que se han hecho a la constitución, se producen nuevos cambios a las leyes penales, lo que es meritorio, aunque no suficiente porque el resultado debió ser de mayor trascendencia para así lograr el equilibrio justo entre el sujeto activo del delito, el tercero obligado, la víctima y la sociedad.

### **4.3 Derecho de la Víctima a la Reparación de Daños y Perjuicios**

La importancia que se asignaba a la víctima desde la antigüedad hasta entrando el Medievo, era titular de la acción y la justicia que ejercía sin miramientos, eran debidamente compensadas por el daño causado, pudiendo al principio fijar el monto.

El maestro Pavón Vasconcelos expone respecto a la reparación del daño: "La expresión se debe al deber que la ley pone a cargo del delincuente, de resarcir al ofendido del menoscabo patrimonial sufrido por el delito, e indemnizarlo en su caso respecto a las ganancias ilícitas que por esa razón hayan dejado de percibir".<sup>3</sup>

Nuestra Carta Magna, en su artículo 20 último párrafo, establece que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda, a la víctima del delito, pues a ésta le asiste el derecho de que los daños, que sufra con motivo de la comisión de ilícitos le sean reparados.

Andrade Sánchez, hace referencia al mencionado artículo y destaca correctamente, que "un segundo derecho para el ofendido es el que se le satisfaga la reparación del daño. Ésta debe garantizarse desde el inicio del proceso, como ya lo vimos, al fijar la caución, si el inculpado tiene derecho a ella. En aplicación de este

---

<sup>3</sup> Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit., p. 888.

derecho, las leyes pueden prever mecanismos de aseguramiento de bienes desde la fase de averiguación previa.”<sup>26</sup>

Es de gran importancia que la ley evite la práctica de absolver de la reparación del daño, supuestamente por falta de elementos para determinada debido a que generalmente los jueces, si no tienen en autos los comprobantes de los gastos, dejan de obligar al responsable a que cubra tales gastos, cuando es evidente que tales gastos se efectuaron aunque el ofendido o la víctima no hayan entregado los documentos que comprueben dichos gastos.

Debería ser práctica general, en aplicación de este derecho de la víctima, que el juzgador no pueda absolver de la reparación del daño cuando haya impuesto una sentencia condenatoria y para calcular el monto, al igual que lo tiene para estimar cuando fija la caución, puede recurrir a juicios propios a pruebas periciales, a cálculos comparativos o por cualquier otro medio que le permita valorar el daño, fijar el monto y forma de su reparación.

En la Legislación Penal del Distrito Federal en su artículo 45 enumera a las personas que tienen derecho a la reparación del daño, ese derecho le asiste a la víctima y el ofendido, a falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

Es un tema interesante porque, entre otros, se señalan como obligados a quienes ejercen la patria potestad o tutela de menores o incapacitados, lo que obliga a pensar sobre los procedimientos y vías a seguir para que la víctima o el ofendido obtengan la reparación del daño.

---

<sup>26</sup> Cesar Andrade Sánchez, Delitos Sexuales, p. 204.



Como afirma el maestro Zaffaroni, la reparación del daño es una forma de pacificación social, de ahí su carácter público, debe ser fortalecido por el Derecho penal complementando los mecanismos que necesita a nivel sustantivo y adjetivo para que sea, no solo una intención legislativa, sino un principio de justicia social. Como es sabido, cuando se sufre una agresión sexual, no existe en el mundo ningún dinero, pago o reparación del daño que haga olvidar o borrar de la mente y de la vida misma la agresión.

#### **4.4 Derecho de la Víctima al Servicio Médico**

La mayoría de los delitos cometidos, sobre todo aquellos en los que se emplea la violencia, se traducen en severas e irreversibles consecuencias para la víctima o el ofendido que pueden consistir, fundamentalmente, en daños patrimoniales, o bien morales y psicológicos, que es necesario reparar con oportunidad, nada disculpa su falta de atención, sobre todo los físicos y psicológicos, aunque no todos ameriten urgencia. Todas las personas que se encuentran en el territorio nacional tienen derecho a la atención médica de urgencia, como lo señala la Constitución, por lo que las víctimas u ofendidos de delitos sexuales, requieren particularmente de la atención médica necesaria, no únicamente la de carácter urgente; el Gobierno, por conducto de sus instituciones médicas públicas, está obligado a dar el servicio.

Debe tomarse en cuenta, que cuando la víctima se ve afectada por un delito, sufre necesidades inmediatas derivadas de su estado de salud física o mental, o de sus condiciones de extrema necesidad, por lo que es importante se le satisfagan sus requerimientos básicos con premura y respeto, no como un acto paternalista sino de justicia.

De tal manera nuestra Carta Magna regula en su artículo 20 último párrafo la prestación de servicios médicos de urgencia cuando la víctima u ofendido lo requiera,

de igual manera el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 141 fracción IV, y también el artículo 9° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, regulan dicho servicio, artículos que fueron transcritos en párrafos anteriores.

El servicio médico es de gran importancia para una buena impartición de justicia, debido a que los estudios realizados por el médico nos permitirán saber el grado de victimización de la que fue objeto la víctima, causas que nos llevarán a darnos cuenta cuáles fueron los factores que atrae la atención del victimario; sobre todo tratándose de delitos sexuales; de igual forma al realizarle estudios a la víctima se pueden prevenir enfermedades de transmisión sexual, que frecuentemente se presentan cuando este tipo de delitos, con mayor prontitud debe realizarse cuando se trate de un menor.

La víctima con el primer profesionista que se relaciona es sin duda alguna el médico, especialmente en los delitos sexuales, en estos delitos se ha obtenido un avance que radica en la implantación de personal femenino para los exámenes practicados en mujeres víctimas de estos delitos, sin embargo debe inspeccionarse constantemente si ese personal cuenta con los conocimientos necesarios para tratar a la víctima.

El daño no solo debe valorarse por las lesiones producidas, sino también por los traumas que produce su victimización debiendo implementar métodos pedagógicos y no dañar a la víctima reviviendo el momento del ataque.

En menores de edad los métodos pedagógicos empleados pueden ayudar a no frustrarlos más o a conocer sus inquietudes en la participación del delito y a comprender la culpabilidad del autor.

Debe darse mayor difusión en los medios de comunicación de las instituciones médicas existentes en el país, las conductas que se deben adoptar después de ser víctima de algún tipo de delito o prevenirse los mismos, deben crearse módulos de orientación dentro de las instituciones médicas, para informar de forma precisa a la víctima después de haber sido agredida, informar a las instituciones médicas para que en el momento de presentarse la víctima de algún delito que ameriten servicio médico, se lo brinde y proporcionarle toda la información, tanto médica como jurídica necesaria que requiera, para que después la víctima tenga la confianza de poder acudir a las autoridades correspondientes y presentar su denuncia.

#### **4.5 Derecho de la Víctima para que sea Canalizado a Instituciones Especializadas**

La víctima u ofendido de algún delito deben tener acceso a la justicia y un trato justo, que se les preste la asistencia apropiada, en la que se adopten medidas para minimizar las molestias, Proteger su intimidad y garantizar su seguridad, la de sus familiares Y testigos contra todo acto de intimidación y represalia, para el resarcimiento por los daños o pérdidas sufridas, ya sea por parte del delincuente o por el Estado como solidario responsable, cuando el infractor sea un servidor público y actúe como indemnizador, dando a las víctimas asistencia material, médica, psicológica y social, incluso por parte de grupos voluntarios o comunitarios o autóctonos, así como de las distintas instituciones encargadas de dar auxilio a las víctimas del delito y de los foros en los que se ha dado apoyo.

El Estado está obligado a garantizar, porque entre sus objetivos está salvaguardar la libertad de las personas, su seguridad individual, su patrimonio, su integridad, así como el orden público, lo cual se encuentra regulado en nuestra Cada Magna.

Asimismo la víctima u ofendido debe ser atendido jurídicamente y médicamente por el Estado que está obligado a darle protección, por ello, si con motivo de esa violación a la ley penal se produjo una alteración en el orden jurídico, social y posiblemente individual, traducida muchas veces en un daño, la sanción también tiene como objetivos establecer el orden social, remediando la alteración causada y reparar el daño que se haya producido con motivo de la comisión de delitos.

Es necesario contar con personal especializado, que tenga los conocimientos necesarios para tratar a todas las víctimas, pero especialmente a las de delitos sexuales; en nuestro país existen profesionales que pueden encaminar su trabajo a la prevención y ayudar a las víctimas.

## **CONCLUSIONES**

Es de gran interés el estudio de la Victimología, ya que ha sido la ciencia que ha ido fortaleciendo su autonomía, la que ha abierto un campo nuevo dentro del Derecho Penal moderno, del olvido que a través de todos los tiempos se había tenido de la víctima del delito; nos permite conocer los motivos y causas de victimización, los factores Victimógenos que fundamentan la actitud de la víctima y el actuar del victimario de manera más minuciosa, lo que influirá en gran medida en la aplicación de la pena correspondiente y no se burle la justicia quedando impune el delincuente, sobre todo cuando se trata de delitos sexuales.

En el presente trabajo, la edad es un factor sumamente importante y de un necesario y profundo estudio por parte del juzgador, para conocer el grado de peligrosidad del victimario, y la inocencia del menor, ya que la victimización de los menores radica principalmente en su debilidad física y emocional, así como su inexperiencia sexual, factores que son empleados por los victimarios para abusar de estos; victimarios que generalmente pertenecen al mismo núcleo familiar.

Muchas de las víctimas se encuentran abandonadas, humilladas y marginadas socialmente, y generalmente sufre repercusiones emocionales derivadas de la agresión sexual sufrida, que pueden llegar a afectarles toda la vida, de no recibir una atención oportuna y adecuada; el hecho antijurídico, por otra parte no solo despierta en la mayoría de las víctimas el deseo de venganza, sino una grave inseguridad social que aumenta ante la impunidad y la desprotección del ofendido.

La humillación que sufre la víctima de un delito sexual, el riesgo de perder su vida, el daño moral causado, constituye aspectos todavía no comprendidos socialmente, especialmente por las instituciones asistenciales y por la administración de justicia.

Con relación al marco jurídico de la víctima existen en la Constitución y en el Código Penal del Distrito Federal, algunos artículos que regulan sus derechos por lo que se debe hacer efectivos los derechos de las víctimas mediante una práctica efectiva en los tribunales de su defensa, lo que puede lograrse sólo mediante la introducción de una ideología que coloque en igual plano de garantías todos los sujetos víctimas del delito, pero más aún que se preste mayor atención cuando se trate de víctimas menores de edad.

Por lo que respecta a la protección jurídica, la asistencia social y la prevención victimal para el menor de edad, nos indica la necesidad de que el Estado fortalezca la seguridad jurídica de los grupos vulnerables, con incentivos a los grupos no gubernamentales, unificando esfuerzos y recursos en una red de apoyo y atención integral a las víctimas, para adquirir conciencia de la necesidad de combatir el problema del desamparo en que han estado, pugnar por una adecuada normatividad a favor de las víctimas en el ámbito nacional.

El propósito principal del presente trabajo es el de agilizar el acceso a la procuración de justicia, promover la lucha contra la violencia en materia de delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad, a su vez concientizando a las víctimas de todos sus derechos que tienen, puesto que sus derechos forman parte de los derechos humanos, que son los que demandan un hacer por parte del Estado, estos deben brindarse de manera gratuita, e independientemente de que se identifique,

aprenda o condene al delincuente, otorgándoles servicios por parte del estado y a falta de destreza, especializada y oportuna, sería adecuado que sean grupos de la sociedad civil las que los brinden, con las facilidades que para ello requieran.

Se hace necesaria la creación de más centros de atención que den seguimiento a la problemática que viven las víctimas de algún ilícito, que presten orientación jurídica, encaminada a la comprensión del fenómeno delictivo y procesal penal, y que le permitan al ofendido (víctima) aportar los elementos necesarios para acreditar la existencia del ilícito y la autoría del delincuente, para combatir la impunidad y el soborno que se presenta con gran frecuencia.

Respecto del interrogatorio, hay que impedir que se asuste a la víctima o que se atemorice, más aun cuando se trata de un menor de edad, porque la intimidación le provoca un shock emocional y los pequeños se turban más fácilmente ante las personas que no conocen; en cambio si se les infunde confianza, hablaran tan espontáneamente como le es posible y por consiguiente aportarán más pruebas que verdaderamente sirvan durante el proceso para así poder consignar al delincuente.

Destaca la necesidad de que la víctima cuente con mecanismo adecuados para hacer efectiva la reparación del daño en forma anticipada a la resolución judicial, sobre culpabilidad o inculpabilidad del victimario, atendiendo a la urgencia de recibir atención inmediata, tomando en cuenta lo que tarda en realizarse un proceso, que generalmente tardara más de un año; y que en la mayoría de los casos resulta insolvente el delincuente.

Respecto de la atención médica ésta debe comprender todos aquellos servicios que requiera, encaminados a restablecer el estado físico y mental de quien sufrió la



comisión de un delito, los que se deben reglamentar con mayor profundidad dentro de nuestra Carta Magna.

Nuestra constitución contiene un grupo de garantías a favor de la víctima, que deben respetarse, pero también promover su observancia en toda la República, mediante leyes, instituciones y políticas gubernamentales, vinculadas con la actividad comunitaria, para que además del reconocimiento formal de estos derechos, se pueda asegurar su goce efectivo.

## **BIBLIOGRAFÍA**

## Legislaciones Consultadas

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ediciones Delma, 1ª edición, S.A. de C.V. México, 2003.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ediciones Delma, 1ª edición, S.A. de C.V., México 2003.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. Ediciones Delma, 1ª edición, S.A. de C.V., México, 2003.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Ediciones Delma, 1ª edición, S.A. de C.V. México, 2003.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, México, 2003.

## TEXTOS

CARRANZA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVA, Raúl Penal. Código Penal Anotado. 21ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1998, 1208 pp.

COLON MORAN, José. Los Derechos de la Víctima del Delito y el Abuso de Poder en el Derecho Penal Mexicano. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1999, 99 pp.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. 20ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1994, 525 pp.

FINKELHOR, David. El Abuso Sexual al Menor: Causas, Consecuencias y Tratamiento Psicosocial. México, 1995, 320 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales México, 1999, 249 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1996, 447 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Derechos de la Niñez. U.N.A.M., México, 1990, 144 pp.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano: La Tutela Penal de Honor y Libertad. Tomo III. Editorial Porrúa S.A., 2000.

KITKO, Luis Alberto. La Violación: Peritación Médico Legal en las Presuntas Víctimas del Delito. 2ª edición. Editorial Trillas, México, 1999, 127 pp.

LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. 2ª edición, México, 1999, 262 pp.

MARCHIORI, Hilda Criminología: La Víctima del Delito. Editorial Porrúa S.A. México, 2000, 212 pp.

MARTÍNEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Editorial Porrúa S.A., México, 2000, 264 pp.

NEUMAN, Elías. Victimología: El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y No Convencionales. Editorial Cárdenas, México, 1996, 212 pp.

OLVERA TREVIÑO, Consuelo. Para educar los Derechos de los Niños. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1998.

PAVON VASCONSELOS, Francisco. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. Editorial Porrúa S.A., México, 1997, 1058 pp.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. 5ª edición, México, 1998, 237 pp.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología: Estudio de la Víctima. 5ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1999, 446 pp.

ROEMER, Andrés. Sexualidad, Derecho y Política Pública. Editorial Porrúa S.A., México, 1999, 230 pp.

WISE, Sue. El Acoso Sexual en la Vida Cotidiana. Editorial Paidós. México, 2000, 250 pp.

## **ECONOGRAFÍA**

– Revista de la Facultad de Derecho. No. 40, México.

- Revista INALUD AL DÍA. Año 4, No. 10, Abril 1997. San José Costa Rica.
- Revista de Leyes. 2003. México.
- Revista de la Facultad de Derecho. Universidad Iberoamericana. Enero 2001, 88 pp.

#### INTERNET

ÁLVAREZ TRUJILLO, Rosario. Prevención en Delitos Sexuales.

[www.delitos.com.mx](http://www.delitos.com.mx). 05 Mayo, 2003

DELITOS SEXUALES. [www.sexualidad.com.mx](http://www.sexualidad.com.mx). 18 Marzo, 2004.

REPERCUSIONES EMOCIONALES EN DELITOS SEXUALES.

[www.psicologia.com.mx](http://www.psicologia.com.mx). 22 Abril, 2003.